Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como Artículo de segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 17 de julio de 2024. **No. 57**

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° LXVII/ARPEX/0880/2024 XIII P.E., mediante el cual la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, inició el día 10 de julio del año 2024, el Decimotercer Periodo Extraordinario de Sesiones, dentro del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 2787

-0-

DECRETO N° LXVII/CLPEX/0897/2024 XIII P.E., mediante el cual la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, clausuró el día 10 de julio del año 2024, el Decimotercer Periodo Extraordinario de Sesiones, dentro del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 2788

-0-

CONVOCATORIA dirigida a quienes se interesen en participar en el proceso de selección para magistraturas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

-FOLLETO ANEXO-

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE HACIENDA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/031/2024 BIS, relativa a la adquisición de equipos, materiales y herramientas dentro del Programa Integral para la Producción Agropecuaria.

Pág. 2789

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/040/2024, relativa a la adquisición y suministro de paquetes de útiles escolares para alumnos de escuelas de educación básica en el Estado de Chihuahua.

Pág. 2790

-0-

SECRETARÍA DE TURISMO

ACUERDO N° 002/2024 del C. Secretario de Turismo del Estado de Chihuahua, por el que se aprueban las Líneas de Acción para el Desarrollo Turístico Integral y Sostenible del Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua.

Pág. 2791

-0-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS
CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° ICHEA/02/2024, relativa a la impresión, empaque y embalaje de diversos materiales didácticos educativos del modelo de educación para la vida.
Pág. 2797

-0-

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
ACUERDO N° 19/Ordinario/2024 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento, por el que se aprobó la modificación a las Actas Tarifarias del Ejercicio Fiscal 2024 de 40 de las Juntas Municipales y Rurales de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

-FOLLETO ANEXO-

SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SSCH-LP-015/2024, relativa a la contratación del servicio de mantenimiento preventivo a la red de frío.
Pág. 2799

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SSCH-LP-016/2024, relativa a la adquisición, instalación e implementación de equipamiento para sistema de telemedicina.
Pág. 2801

-0-

ÓRGANOS AUTÓNOMOS
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
ACUERDO N° IEE/CE239/2024 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, por el que se pone en funcionamiento efectivo a diversas asambleas municipales, para atender el trámite de diversos medios de impugnación promovidos en contra de la asignación de regidurías del Proceso Electoral Local 2023-2024.
Pág. 2803

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.
Pág.2812 a la Pág. 2819

-0-

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVII/ARPEX/0880/2024 XIII P.E.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DECIMOTERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, inicia hoy, diez de julio del año dos mil veinticuatro, el Decimotercer Período Extraordinario de Sesiones, dentro del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al término de su lectura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los once días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVII/CLPEX/0897/2024 XIII P.E.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DECIMOTERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, clausura hoy, diez de julio del año dos mil veinticuatro, el Decimotercer Período Extraordinario de Sesiones, dentro del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al término de su lectura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE HACIENDA

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL SH/LPE/031/2024 BIS
ADMINISTRACIÓN 2021-2027

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 40, 51 FRACCIÓN I, 53, 54 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO **SH/LPE/031/2024 BIS** RELATIVA A:

"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS DENTRO DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA"

DICHO PROCEDIMIENTO CONSTA DE CINCO PARTIDAS, LAS CARACTERISTICAS ESPECÍFICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES SE ENCUENTRAN DE MANERA DETALLADA DENTRO DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES	EL DÍA **16 DE JULIO DE 2024**
DISPOSICIÓN DE BASES	A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN, HASTA UN DÍA HÁBIL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: HTTPS://CONTRATACIONES.CHIHUAHUA.GOB.MX
PRIMER JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES	EL DÍA **23 DE JULIO DE 2024,** A LAS **11:00 HORAS**
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	EL DÍA **31 DE JULIO DE 2024,** A LAS **11:00 HORAS**

NOTA: LOS ACTOS DESCRITOS CON ANTERIORIDAD SE LLEVARÁN A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

A) COSTO DE PARTICIPACIÓN.

$1,255.87 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 87/100 M.N), **NO REEMBOLSABLES**, PAGO QUE DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO; A NOMBRE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO EN EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO AL NÚMERO DE CUENTA CLABE **002180087005427943**, REFERENCIA **1800128** OFICINA RECAUDADORA **18**, POR CONCEPTO DE COSTO DE PARTICIPACIÓN PARA LICITACIÓN PÚBLICA, MÁS EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS LICITANTES CANJEAR EL DOCUMENTO DE DEPÓSITO BANCARIO POR EL CERTIFICADO DE COSTO DE PARTICIPACIÓN QUE INDIQUE EL NÚMERO DE LICITACIÓN Y EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL, EN RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 16 DE JULIO DE 2024.

C.P. FRANCISCO JAVIER VILLEGAS ROMERO
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL LIC. PABLO GERARDO RÍOS VILLAGÓMEZ,
SEGÚN OFICIO SH/DAS/312/2021, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021.

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL SH/LPE/040/2024
ADMINISTRACIÓN 2021-2027

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 40, 51 FRACCIÓN I, 53, 54 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO **SH/LPE/040/2024** RELATIVA A:

"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE PAQUETES DE ÚTILES ESCOLARES PARA ALUMNOS DE ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA."

DICHO PROCEDIMIENTO CONSTA DE CUATRO PARTIDAS, LAS CARACTERISTICAS ESPECÍFICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES SE ENCUENTRAN DE MANERA DETALLADA DENTRO DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES	EL DÍA **16 DE JULIO DE 2024**
DISPOSICIÓN DE BASES	A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN, HASTA UN DÍA HÁBIL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: **HTTPS://CONTRATACIONES.CHIHUAHUA.GOB.MX**
PRIMER JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES	EL DÍA **23 DE JULIO DE 2024,** A LAS **09:00 HORAS**
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	EL DÍA **31 DE JULIO DE 2024,** A LAS **09:00 HORAS**

NOTA: LOS ACTOS DESCRITOS CON ANTERIORIDAD SE LLEVARÁN A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

A) COSTO DE PARTICIPACIÓN.

$1,255.87 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 87/100 M.N), **NO REEMBOLSABLES**, PAGO QUE DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO; A NOMBRE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO EN EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO AL NÚMERO DE CUENTA CLABE **002180087005427943**, REFERENCIA **1800128** OFICINA RECAUDADORA **18**, POR CONCEPTO DE COSTO DE PARTICIPACIÓN PARA LICITACIÓN PÚBLICA, MÁS EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS LICITANTES CANJEAR EL DOCUMENTO DE DEPÓSITO BANCARIO POR EL CERTIFICADO DE COSTO DE PARTICIPACIÓN QUE INDIQUE EL NÚMERO DE LICITACIÓN Y EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL, EN RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 16 DE JULIO DE 2024.

C.P. FRANCISCO JAVIER VILLEGAS ROMERO
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL LIC. PABLO GERARDO RÍOS VILLAGÓMEZ,
SEGÚN OFICIO SH/DAS/312/2021, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021.

SECRETARÍA DE TURISMO

FELIPE EDIBRAY GÓMEZ GALLEGOS, SECRETARIO DE TURISMO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, FRACCIÓN IV, 24 FRACCIÓN XII Y 35 SEXIES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 1, 2, 3 FRACCIÓN XV, 4 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA:

CONSIDERANDO

El Poder Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Turismo, tiene como prioridad ejecutar acciones para mejorar el entorno económico, a través de la promoción de condiciones que orienten y proporcionen a las personas prestadoras de servicios turísticos en el Estado de Chihuahua el establecimiento, crecimiento y consolidación, con el propósito de incentivar e impulsar su competitividad.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua en su artículo 24, fracción XII, y 35 Sexies, a la Secretaría de Turismo le corresponde entre otros: diseñar, implementar y supervisar las políticas públicas en materia turística en el Estado, así como las estrategias e instrumentos de promoción para que el turismo del Estado tenga difusión a nivel nacional e internacional; coordinar la participación de los sectores público, social y privado en las acciones orientadas a la identificación, creación, conservación, mejoramiento; uso adecuado de los recursos naturales, históricos y culturales de interés turístico en el Estado; así como coordinar las gestiones encaminadas a dotar a las localidades turísticas de infraestructura de comunicaciones y apoyar los servicios públicos y de equipamiento urbano necesarios, así como instrumentar el sistema de información turística estatal, para promover nacional e internacionalmente los destinos turísticos locales, entre otras.

Con fecha 19 de junio de 2023, se celebró el Convenio de Colaboración entre Nacional Financiera, como fiduciaria del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento al Turismo, y el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Turismo, con el objeto de unir esfuerzos en el ámbito de sus respectivas competencias, con la finalidad de llevar a cabo la elaboración y entrega de las "Líneas de Acción para el Desarrollo Turístico Integral y Sostenible del Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua".

En la cláusula novena del citado convenio se estableció que, una vez que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento al Turismo entregara las líneas de acción referidas, quedarían bajo la responsabilidad de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Chihuahua, para su revisión, aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como para su instrumentación en apego a la normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, en el marco de la Estrategia Nacional de Turismo 2019-2024 cuyo objeto es posicionar a México como una potencia turística competitiva y de vanguardia que haga del turismo un pilar para el desarrollo justo y equilibrado entre comunidades y regiones, así como una herramienta de reconciliación social, mediante el aprovechamiento sustentable del patrimonio turístico nacional, mediante la implementación de diversas estrategias, tales como: regionalizar destinos con vocación turística en macro-regiones que generen un mayor equilibrio, así como diversificar los mercados para comercializar y posicionar nuestros destinos y productos turísticos.

En ese sentido, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en el Eje Dos "Crecimiento Económico, Innovador y Competitivo", tiene como objetivo estratégico el "Lograr un entorno económico competitivo y sustentable para la atracción de inversiones conforme a la vocación de cada región, que propicie la generación de oportunidades de empleo de calidad con una alta inclusión en todos los sectores productivos y regiones del estado", que buscan que la actuación del Gobierno Estatal sea de forma regional, que tome en cuenta la complejidad de la extensión territorial de Chihuahua en la implementación de los programas y proyectos para el impulso económico, con el fin de concentrar los esfuerzos para fortalecer las vocaciones y empleos propios de cada sector geográfico, con insumos específicos para cada contexto presente en los 67 municipios.

Así, mediante el presente Acuerdo se expiden las referidas líneas de acción, para dar cumplimiento al citado convenio y consolidar al municipio de Guerrero como un destino turístico sostenible a nivel nacional, mediante la participación del gobierno y la comunidad.

Con base en lo expuesto, fundado y motivado, se expide el siguiente acuerdo:

ACUERDO 002/2024

ÚNICO. Se aprueban las "Líneas de Acción para el Desarrollo Turístico Integral y Sostenible del municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua", para quedar de la siguiente manera:

"Líneas de Acción para el Desarrollo Turístico Integral y Sostenible del municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua".

El estudio que se realizó en el municipio de Guerrero a través del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) con el apoyo de la Secretaría de Turismo del Estado y del propio Municipio, permite conocer, comprender y analizar las condiciones actuales para desarrollar atractivos turísticos innovadores y sostenibles.

La investigación comprendió tres especificaciones a analizar: la primera; los aspectos como lo social, cultural, económico, movilidad, gubernamental y turístico de la zona de estudio. La segunda, las especificaciones de la planeación estratégica, la cual permite proponer estrategias para que se lleve a cabo el desarrollo turístico integral con la participación de gobierno federal, estatal, municipal, representantes de asociaciones locales relacionadas al turismo, prestadores de servicios turísticos y representantes de pueblos, ejidos, y comunidades locales. Finalmente, las especificaciones de proyectos estratégicos detonadores que permitirán impulsar el turismo en el municipio.

Planeación estratégica.

A. Objetivo general: Consolidar al municipio de Guerrero como un destino turístico sostenible a nivel nacional, mediante la participación del gobierno y la comunidad para desarrollar propuestas que integren estrategias, acciones e inversiones que permitan cuidar, conservar y aprovechar sosteniblemente el patrimonio natural, gastronómico y cultural, en beneficio de las y los habitantes, además de incentivar la participación de los jóvenes en actividades turísticas, culturales y ambientales del municipio.

B. Líneas estratégicas. Las líneas estratégicas son el medio para alcanzar los objetivos específicos, para tal efecto se han definido tres líneas estratégicas que se alinean con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas:

1. Fortalecimiento de identidad y sentido de pertenencia
2. Restauración y conservación del patrimonio cultural y ambiental
3. Alianzas estratégicas entre los sectores económicos y gubernamentales para generar servicios integrados

C. Líneas de Acción. Las líneas de acción son un conjunto de actividades que se contemplan en un plan estratégico para alcanzar los siguientes objetivos:

1. Fortalecimiento de equipamiento y acondicionamiento de infraestructura urbana y de servicios.
2. Preservación ecológica y medio ambiente.
3. Capacitación y profesionalización turística.
4. Consolidación de la infraestructura en movilidad, accesibilidad y transporte público.
5. Fomento al ecoturismo y educación ambiental.
6. Mejoramiento de la imagen urbana.

Con estas líneas de acción el municipio de Guerrero en coordinación y con el apoyo del Estado y la Federación se puede posicionar como destino turístico mediante el fortalecimiento de sus atributos, como lo son: turismo de naturaleza,

turismo de salud, turismo de aventura, turismo cultural, turismo gastronómico, así como en los siguientes rubros que forman parte de su vocación y fortalezas:

a) Rutas, corredores y circuitos turísticos.

Las rutas, corredores y circuitos turísticos permiten que el turista no solo sea espectador, sino que se involucre y sea parte de la historia, cultura y naturaleza que le rodea. Estas propuestas fueron puestas a consideración con el gobierno del municipio de Guerrero, prestadores de servicios turísticos y público en general: ruta 1 museos regionales y comunitarios; ruta 2 sotol, carne seca y vino; ruta 3 de la manzana; ruta 4 eco aventura.

b) Estrategias de apoyo a la actividad turística.

Tanto las líneas estratégicas como las acciones operativas en su conjunto establecen una ruta crítica de trabajo que el municipio, puede seguir para estimular a la población a conocer con mayor profundidad su cultura con el apoyo de las instituciones y autoridades educativas, como un detonador para fortalecer la conservación de los elementos culturales o naturales que distinguen al municipio. Lo anterior, facilitando la construcción de una imagen atractiva que se convierta en un foco turístico, incrementando la diversificación de los ingresos económicos de la sociedad y por consecuencia fortaleciendo el desarrollo económico de la población en esta región del estado.

c) Infraestructura y equipamiento urbano.

El municipio debe considerar incorporar las medidas relativas al cambio climático en sus estrategias, reducción significativa de la liberación de desechos al agua, promover la inversión en infraestructura energética y de tecnologías limpias; modernizar los servicios de abastecimiento de energías, implementando energía solar y eólica; programas para la restauración de fachadas, calles, carreteras, fomentando el cuidado de estas, con el fin de proporcionar áreas sostenibles en el futuro.

d) Vialidad y transporte.

Es importante que el municipio proporcione mantenimiento, reparación y ampliación a las vías actuales que se encuentran tanto en la cabecera municipal como en sus localidades, mejor señalética, implementación de una red de carriles para bicicletas dentro de las localidades que permitan el tránsito seguro de las personas, buscar el apoyo y la coordinación con el Estado y la Federación, involucrar a la iniciativa privada y sociedad civil para que cada proyecto genere sentido de pertenencia y responsabilidad social.

e) Preservación ecológica y medio ambiente.

El municipio de Guerrero posee dos áreas naturales protegidas: Tutuaca, área de protección de flora y fauna y la reserva del Papigochi, área de protección de flora y fauna; áreas destinadas a la preservación y conservación de su biodiversidad.

Para que el turismo en el municipio de Guerrero sea sustentable, uno de los principales ámbitos a considerar es el cuidado y la conservación del medio ambiente, evitar la tala de árboles de forma ilegal.

f) Acceso y facilidades a personas con discapacidad.

El municipio de Guerrero deberá alinearse a los criterios marcados en la *Guía de Recomendaciones de Diseño Universal para el Sector Turismo* en los siguientes apartados y que corresponden a la descripción detallada de requerimientos relativos a las medidas, simbología, señalética, adaptación física de espacios tales como banquetas, cruces peatonales, etc. Se deberá sensibilizar a los prestadores de servicios turísticos del municipio de Guerrero sobre la importancia de obtener una certificación de Turismo Incluyente expedida por la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Federal, así como facilitar los mecanismos y tramitología para la obtención de este sello entre los prestadores de servicios turísticos por parte de las autoridades municipales y estatales.

g) Mejoramiento de la imagen urbana.

La propuesta del mejoramiento de la imagen urbana en el municipio de Guerrero tendría un impacto positivo dentro de la sociedad, la calidad de vida, la preservación de la cultura, la sostenibilidad, el turismo y la economía mediante las siguientes consideraciones:

1. Proponer diseños arquitectónicos que generen respeto al patrimonio cultural e histórico, así como al medio ambiente aplicando prácticas de construcción y planeación **sustentables** y **sostenibles** en el diseño urbano.

2. Respetar y mantener en condiciones óptimas edificaciones de **patrimonio histórico y cultural** que generan una de las principales atracciones para el turismo.

3. Hacer uso de materiales de la región y procesos de construcción siempre serán la principal opción para el mejoramiento o construcción de una edificación. De no ser así por cuestiones de disponibilidad estos podrán ser sustituidos.

4. Diseñar con uniformidad de materiales y colores, plazas y calles.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

FELIPE EDIBRAY GÓMEZ GALLEGOS
SECRETARIO DE TURISMO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL No. ICHEA/02/2024
CONVOCATORIA

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTICULOS: 1, 3 FRACCIÓN XIII,4, 12 FRACCION III, 29, 40, 47, 51 FRACCIÓN I, 53, 54, 57 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERES EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL No. ICHEA/02/2024 "RELATIVA A LA IMPRESIÓN, EMPAQUE Y EMBALAJE DE DIVERSOS Y DIFERENTES MATERIALES DIDÁCTICOS EDUCATIVOS DEL MODELO DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA APRENDE INEA QUE, EN SU CONJUNTO POR TÍTULO, SON DENOMINADOS "MODULOS", CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LAS NECESIDADES DE ATENCIÓN EDUCATIVA PARA LA OPERACIÓN DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS" CONFORME AL SIGUIENTE CALENDARIO:

JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	FALLO
A LAS 10:00 HORAS DEL DIA 25 DE JULIO DE 2024,	A LAS 10:00 HORAS DEL DIA 05 DE AGOSTO DE 2024,	LA FECHA DE FALLO SERÁ EL QUE SEE INDIQUE EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

Las bases de la licitación son gratuitas y estarán a disposición de los interesados en días hábiles del día 17 de julio al 05 de agosto de 2024, en un horario de 8:00 a 15:00 horas, en el Departamento de Administración y Finanzas del Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, ubicado en calle J. Eligio Muñoz No. 1910, Colonia Santo Niño, Chihuahua, Chih.

A).- REQUISITOS GENERALES QUE DEBERAN CUMPLIR LAS PERSONAS INTERESADAS EN PARTICIPAR:

1. Obtener las bases de la licitación
2. Para el acto de presentación y apertura de propuestas, los licitantes presentarán un escrito en el que su firmante, manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con las facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
3. Las propuestas deberán ser presentadas en idioma español y moneda nacional.
4. Presentar copia de constancia vigente del padrón de proveedores de Gobierno del Estado de Chihuahua al momento de la contratación.
5. Entregar declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los Artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
6. Las bases no tienen costo.
7. Los demás requisitos señalados en las bases de la licitación.

B).- ANTICIPO, LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO.

1. En la presente Licitación no se entregará anticipo alguno.
2. Los diversos y diferentes materiales didácticos educativos del Modelo de Educación para la Vida Aprende INEA que, en su conjunto por título, son denominados "MODULOS" deberán ser entregados a más tardar 30 días naturales contados a partir de la fecha de la firma del contrato respectivo, respectivo o del día hábil siguiente al de la notificación del fallo, si el área requirente así lo solicita por escrito al proveedor en las instalaciones del Edificio del Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, ubicado en calle J. Eligio Muñoz, 1901, C.P. 31200, de la Colonia Santo Niño, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
3. El pago se realizará vía transferencia electrónica, por lo que el licitante deberá entregar copia de estado de cuenta en donde se contenga claramente: Nombre del Banco, Numero de cuenta y Número de cuenta CLABE. El pago se realizará máximo 30 días naturales posteriores a recibir a entera satisfacción los diversos y diferentes materiales didácticos educativos.

C).- GENERALIDADES.

1. La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Juntas del Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, ubicado en Calle J. Eligio Muñoz No, 1910, Colonia Santo Niño, C.P. 31200, Chihuahua, Chihuahua.
2. Lo no previsto en la Convocatoria o las Bases de la Licitación, lo resolverá el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua conforme a la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
3. La adjudicación se hará al o a los licitantes que cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en la Convocatoria y en las Bases de la Licitación, presente o presenten la propuesta solvente con el precio más bajo y además garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

Chihuahua, Chih., a 17 de JULIO del 2024
Atentamente

C.P. GERARDO ELIAS PARRA MARRUFO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL SSCH-LP-015/2024

EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LOS ARTÍCULOS 40, PRIMER PÁRRAFO, 45, 47, 51 FRACCIÓN I, 53, 54, 58, 60, 64 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO, TIENE A BIEN:

C O N V O C A R

A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL N° **SSCH-LP-015/2024**, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LA RED DE FRIO", SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA.**

N° DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	COSTO DE PARTICIPACIÓN
SSCH-LP-015/2024	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, UBICADA EN CALLE TERCERA, NÚMERO 604, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, A LAS **13:00 HORAS, DEL DÍA 24 DE JULIO DE 2024.**	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, UBICADA EN CALLE TERCERA, NÚMERO 604, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, A LAS **10:00 HORAS, DEL DÍA 31 DE JULIO DE 2024.**	**1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** EL PAGO CORRESPONDIENTE DEBERÁ EFECTUARSE EN LA SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

A) DESCRIPCIÓN GENERAL. -

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
PARTIDA 1	"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LAS CÁMARAS FRÍAS Y PLANTAS DE EMERGENCIA CON ENFOQUE PARA LICENCIA SANITARIA EN CHIHUAHUA (CÁMARA ESTATAL Y SAN FELIPE), DOS VEHÍCULOS CON CAJA REFRIGERADA (CHASIS ISUZU Y CHASIS FOTON)
PARTIDA 2	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LAS CÁMARAS FRÍAS Y PLANTAS DE EMERGENCIA EN CD. JUÁREZ (GALEANA Y ÁGUILAS DE ZARAGOZA), NUEVO CASAS GRANDES, OJINAGA, GÓMEZ FARÍAS, CUAUHTÉMOC, CREEL, PARRAL, CAMARGO, GUACHOCHI, CHIHUAHUA (ALMACÉN ESTATAL) Y JIMÉNEZ. ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA PARA LAS CÁMARAS FRÍAS EN OJINAGA Y NUEVO CASAS GRANDES

La totalidad de la descripción, especificaciones y contenido a detalle de la partida, se presentan en las bases de la presente licitación.

B) LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
2. Original y copia de la Constancia de Situación Fiscal actualizada.
3. Original o copia certificada y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2024.
4. Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
5. Balance General que acredite un capital contable mínimo del 20% de su propuesta económica.
6. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos establecidos por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
7. Contar con constancia vigente del Padrón de Proveedores al momento de la contratación.
8. Los demás requisitos que establecen las bases.

C) REVISIÓN, DISPOSICIÓN Y ENTREGA DE BASES:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases los días y horas hábiles comprendidas entre el **17 y el 30 de julio de 2024**, en un horario de 9:00 a 14:00 horas en el Departamento de Adquisiciones de Servicios de Salud de Chihuahua, ubicado en calle Tercera, número 604, Colonia Centro, C.P. 31000, de esta ciudad. Así mismo se podrán consultar en la página; https://contrataciones.chihuahua.gob.mx y https://chihuahua.gob.mx/info/licitaciones-publicas.

D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO

1. La presentación de las propuestas invariablemente deberá ser en idioma español, en caso de presentarse alguna información adicional, esta podrá presentarse en otro idioma, pero deberá acompañarse de una traducción simple al español. Tratándose de documentos oficiales, estos deberán encontrarse debidamente apostillados y traducidos al español.

2. Al término del acto de apertura de proposiciones se informará respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
3. La adjudicación del procedimiento se hará por **partida**.
4. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona que de entre los licitantes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, la o las partidas, se adjudicarán utilizando el criterio de evaluación binario, mediante el cual solo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo.

E) PORCENTAJE A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

El participante que resulte ganador deberá prestar los servicios en los lugares, plazos y cantidades señaladas en las bases rectoras de la presente licitación. Los pagos se realizarán a los 20 días hábiles posteriores a la presentación de la factura correspondiente.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 17 DE JULIO DE 2024

C.P. LAURA LORENA SÁNCHEZ DUARTE
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL SSCH-LP-016/2024

EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LOS ARTÍCULOS 40, PRIMER PÁRRAFO, 45, 47, 51 FRACCIÓN I, 53, 54, 58, 60, 64 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO, TIENE A BIEN:

C O N V O C A R

A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL **N° SSCH-LP-016/2024**. RELATIVA A LA **"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA SISTEMA DE TELEMEDICINA", SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN MEDICA DESERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA.**

N° DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	COSTO DE PARTICIPACIÓN
SSCH-LP-016/2024	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, UBICADA EN CALLE TERCERA, NÚMERO 604, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, A LAS **13:00 HORAS, DEL DÍA 23 DE JULIO DE 2024.**	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, UBICADA EN CALLE TERCERA, NÚMERO 604, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, A LAS **10:00 HORAS, DEL DÍA 30 DE JULIO DE 2024.**	**1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N)** EL PAGO CORRESPONDIENTE DEBERÁ EFECTUARSE EN LA SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

A) DESCRIPCIÓN GENERAL. -

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
ÚNICA	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA SISTEMA DE TELEMEDICINA.

La totalidad de la descripción, especificaciones y contenido a detalle de la partida, se presentan en las bases de la presente licitación.

B) LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
2. Original y copia de la Constancia de Situación Fiscal actualizada.
3. Original o copia certificada y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2024.
4. Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
5. Balance General que acredite un capital contable mínimo del 20% de su propuesta económica.
6. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos establecidos por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
7. Contar con constancia vigente del Padrón de Proveedores al momento de la contratación.
8. Los demás requisitos que establecen las bases.

C) REVISIÓN, DISPOSICIÓN Y ENTREGA DE BASES:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases los días y horas hábiles comprendidas entre el **17 y el 29 de julio de 2024**, en un horario de 9:00 a 14:00 horas en el Departamento de Adquisiciones de Servicios de Salud de Chihuahua, ubicado en calle Tercera, número 604, Colonia Centro, C.P. 31000, de esta ciudad. Así mismo se podrán consultar en la página; https://contrataciones.chihuahua.gob.mx y https://chihuahua.gob.mx/info/licitaciones-publicas.

D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO

1. La presentación de las propuestas invariablemente deberá ser en idioma español, en caso de presentarse alguna información adicional, esta podrá presentarse en otro idioma, pero deberá acompañarse de una traducción simple al español. Tratándose de documentos oficiales, estos deberán encontrarse debidamente apostillados y traducidos al español.

2. Al término del acto de apertura de proposiciones se informará respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
3. La adjudicación del procedimiento se hará por **partida única**.
4. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona que de entre los licitantes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, la o las partidas, se adjudicarán utilizando el criterio de evaluación binario, mediante el cual solo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo.

E) PORCENTAJE A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

El participante que resulte ganador deberá prestar los servicios en los lugares, plazos y cantidades señaladas en las bases rectoras de la presente licitación. Los pagos se realizarán a los 20 días hábiles posteriores a la presentación de la factura correspondiente.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 17 DE JULIO DE 2024

C.P. LAURA LORENA SÁNCHEZ DUARTE
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

ÓRGANOS AUTÓNOMOS
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

IEE/CE239/2024

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE PONE EN FUNCIONAMIENTO EFECTIVO A DIVERSAS ASAMBLEAS MUNICIPALES, PARA ATENDER EL TRÁMITE DE DIVERSOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En este acuerdo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua[1] **aprueba** poner en funcionamiento efectivo a las asambleas municipales de **Cusihuiriachi**, **San Francisco del Oro**, **Janos**, **Coronado** y **Matamoros**[2], para que atiendan el trámite de los medios de impugnación promovidos en contra de la asignación de regidurías de representación proporcional realizada en esos municipios.

Asimismo, se definen las acciones pertinentes para el completo cumplimiento de lo requerido por el magistrado instructor del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua[3] al haber repuesto el trámite de los juicios de inconformidad **JIN-413/2024, JIN-416/2024, JIN-420/2024, JIN-423/2024** y **JIN-429/2024**[4], mediante acuerdos de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro[5].

Los antecedentes, fundamentos y motivación que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Asignación de regidurías. Las Asambleas aprobaron la asignación de regidurías en las fechas que se señalan a continuación.

TABLA 1	
MUNICIPIO	**FECHA SESIÓN ASIGNACIÓN DE REGIDURIAS**
CORONADO	28/06/2024
CUSIHUIRIACHI	27/06/2024
JANOS	29/06/2024
MATAMOROS	30/06/2024

[1] En adelante, Consejo Estatal.
[2] En adelante, Asambleas.
[3] En adelante, Tribunal.
[4] En adelante, juicios de inconformidad.
[5] Todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro salvo señalamiento de otro año.

SAN FRANCISCO DEL ORO	28/06/2024

1.2. Clausura de las Asambleas. Las Asambleas se clausuraron en las fechas que se refieren a continuación, según la declaratoria que cada una de ellas realizó en el Pleno de la Asamblea.

TABLA 2	
MUNICIPIO	**FECHA SESIÓN DE CLAUSURA DE LA ASAMBLEA**
CORONADO	28/06/2024
CUSIHUIRIACHI	27/06/2024
JANOS	29/06/2024
MATAMOROS	30/06/2024
SAN FRANCISCO DEL ORO	28/06/2024

1.3. Medios de impugnación. Movimiento Ciudadano promovió los juicios de inconformidad en contra de la asignación de regidurías aprobadas por las Asambleas. El municipio, la clave del juicio de inconformidad otorgada por el Tribunal y la fecha de presentación se exponen enseguida.

TABLA 3		
MUNICIPIO	**CLAVE DE EXPEDIENTE**	**FECHA DE PRESENTACIÓN**
MATAMOROS	JIN-413/2024	10/07/2024
SAN FRANCISCO DEL ORO	JIN-416/2024	10/07/2024
CUSIHUIRIACHI	JIN-420/2024	10/07/2024
JANOS	JIN-423/2024	10/07/2024
CORONADO	JIN-429/2024	10/07/2024

1.4. Reposición del trámite. El diez de julio, el magistrado instructor de los juicios de inconformidad revisó el trámite previsto en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua[6]; de esa revisión advirtió la necesidad de reponer el procedimiento, por lo que ordenó al Consejo Estatal acatar el requerimiento señalado.

1.5. Solicitud de prórroga. El once de julio, la Consejera Presidenta del Instituto solicitó al magistrado instructor del Tribunal una prórroga de tres días para el cumplimiento de lo ordenado en los juicios de inconformidad.

[6] En adelante, Ley Electoral.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para dar cumplimiento al requerimiento realizado en los juicios de inconformidad al ser la autoridad facultada para dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, incisos a), l) y o), de la Ley Electoral. Aunado a lo anterior, la competencia se actualiza dado que en el punto resolutivo **TERCERO** de los acuerdos emitidos el diez de julio en los juicios de inconformidad, el magistrado instructor ordenó a este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua[7] que cumpliera con lo requerido, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo serían impuestos los medios de apremio pertinentes.

3. JUSTIFICACIÓN

Ante la interposición de los medios de impugnación promovidos por Movimiento Ciudadano en las oficinas centrales del Instituto, en contra de la asignación de regidurías de representación proporcional aprobada por las Asambleas, la Consejera Presidenta del Instituto acordó, en atención a que las Asambleas habían culminado sus funciones, remitir, en su momento, el informe circunstanciado y las constancias correspondientes al Tribunal.

Asimismo, ordenó dar vista a los partidos políticos con registro ante este Instituto con copia simple de la documentación de cuenta, para que, de ser su pretensión, acudieran como tercero interesado al juicio mediante escrito que se presentara ante la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

Además, se solicitó a los partidos que hicieran del conocimiento de la representación municipal de su partido la información y, en su caso, presentaran escrito de tercero interesado en las oficinas centrales de este Instituto a través de su representación estatal.

Por su parte, en el informe circunstanciado rendido por la Presidencia de Instituto sobre cada juicio de inconformidad, hizo del conocimiento del Tribunal que la autoridad

[7] En adelante, Instituto.

responsable de la emisión del acto que ahora se reclama culminó sus labores luego de la aprobación de la asignación de regidurías de representación proporcional; decisión que se tomó derivado de cuestiones presupuestales y operativas relacionadas con la autonomía y dirección de este órgano electoral.

En ese sentido, se señaló que sería la Presidencia del Instituto quien, en ausencia de las asambleas, rendiría el informe correspondiente, ello toda vez que, en ejercicio de sus funciones, tiene a su cargo la administración del órgano en su totalidad y representarlo ante toda clase de autoridades incluyendo tribunales y organismos públicos de conformidad con el artículo 66, numeral 1, inciso o), de la Ley Electoral.

Además, se destacó que, a fin de salvaguardar las directrices previstas en la Ley Electoral, al momento de la presentación del medio de impugnación se publicó en estrados físicos y electrónicos para el conocimiento de terceros interesados y se hizo del conocimiento de los partidos políticos su presentación, dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 325, 326, 328 y 329 de la Ley Electoral, salvaguardando el debido proceso que debe enmarcar el sistema de medios de impugnación electoral local.

Al respecto, el diez de julio, el magistrado instructor de los juicios de inconformidad acordó requerir al Consejo Estatal poner en funcionamiento efectivo a las Asambleas, al considerar que sus labores siguen legalmente vigentes, en virtud de que no ha terminado el proceso electoral local.

Además, requirió remitir los medios de impugnación a las Asambleas para darle publicidad en sus estrados físicos, así como en sus estrados electrónicos, dando el trámite que señalan artículos 325, 328, 329 y 339 de la Ley Electoral observando los plazos de Ley.

Por último, ordenó notificar los acuerdos a aquellos partidos políticos a los que se notificó sobre la interposición del medio de impugnación que nos ocupa.

De igual forma, se requirió al Instituto, para que, dentro del plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de que haya dado cumplimiento se informe al Tribunal remitiendo los documentos que así lo acrediten.

Por último, refirió que los requerimientos se formulan bajo apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento, será impuesto alguno de los medios de apremio previstos en los artículos 304 y 346 de la Ley Electoral; en el entendido que, la falta de publicación en los estrados físicos o electrónicos, así como la omisión del trámite previsto en la ley con relación a los medios de impugnación, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación aplicable.

En virtud de lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en esos acuerdos, es que este Consejo Estatal debe pronunciarse al respecto.

4. MOTIVACIÓN

A consideración de este Consejo Estatal, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto **TERCERO**, numeral **1**, de los acuerdos de diez de julio emitidos en los juicios de inconformidad, debe ponerse en funcionamiento efectivo las Asambleas.

En primer término, es necesario acordar que las personas que fungieron al momento de la clausura de las Asambleas en el cargo de presidencia y secretaría deben ocupar de nueva cuenta dicha posición. Ello, en virtud de que para el funcionamiento efectivo de las Asambleas, en el contexto del caso, es decir, para el trámite y publicidad de los medios de impugnación presentados, son estas personas funcionarias electorales quienes cuentan con las atribuciones necesarias para dar cauce a las exigencias de ley, pues la secretaría de cada asamblea es quien, con fe pública, da publicidad a los medios de impugnación en los estrados físicos y electrónicos de las Asambleas, para que puedan acudir terceros interesados a la controversia.

A su vez, es la presidencia de la asamblea quien cuenta con la facultad para firmar el informe circunstanciado previsto en la Ley Electoral en representación de la asamblea municipal, así como dar cumplimiento a requerimientos que en su caso realice el Tribunal

Lo anterior, es acorde con lo previsto en los artículos 83, numeral 1, inciso e), 325, 328, 329 y 339 de la Ley Electoral y 88, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto.

En virtud de lo anterior, se aprueba que las personas que se señalan enseguida continúen con el cargo de presidencia y secretaría de las Asambleas en tanto termina el proceso electoral en cada uno de los municipios a los cuales se han adscrito.

En cuanto a la secretaría de la Asamblea Municipal de Cusihuiriachi, cabe precisar que quien ocupo ese cargo hasta la clausura de la asamblea no cuenta con disponibilidad para desempeñarlo, por lo que este Consejo Estatal estima necesario sustituir a Blenda Sinahí Girón Gómez por Luisa Esther Reyes Salas, quien ocupaba el cargo de consejera electoral.

La asamblea, así como el nombre de la persona presidenta y secretaria, se expone a continuación:

TABLA 4		
ASAMBLEA	**PRESIDENCIA**	**SECRETARÍA**
CORONADO	EVA LIZET ARMENDARIZ LOPEZ	OSVALDO ALONSO VAZQUEZ BARRON
CUSIHUIRIACHI	RIGOBERTO ARMENTA RODRIGUEZ	LUISA ESTHER REYES SALAS
JANOS	LETICIA JANET DIAZ RUIZ	ELOISA OCHOA GARCIA
MATAMOROS	SARAHI TORRES MENDOZA	ELSY IVONE LERMA ROMERO
SAN FRANCISCO DEL ORO	CARMEN VERONICA HINOJOS ORTEGA	EDITH GUADALUPE QUIÑONEZ RODRIGUEZ

Por otro lado, es necesario aprobar la ubicación de dichas Asambleas para efectos de conocimiento de la ciudadanía en general y de los partidos políticos. En ese sentido, atendiendo a la disponibilidad de los locales o inmuebles previamente utilizados, es que se ordena que las Asambleas se ubiquen en el mismo lugar. La asamblea y el domicilio en la cual se reinstalará se menciona enseguida:

TABLA 5	
ASAMBLEA	**DOMICILIO**
CORONADO	CALLE MARÍA VICENTA GRAJEDA S/N COL. CHAPULTEPEC C.P. 33990
CUSIHUIRIACHI	CALLE CENTENARIO S/N COL. CENTRO C.P. 33240
JANOS	CARRETERA JANOS - AGUAPRIETA S/N C.P. 31840
MATAMOROS	PRIVADA DE MARIANO MATAMOROS NO. 24 COL. CENTRO C.P. 33960
SAN FRANCISCO DEL ORO	CALLE VICENTE GUERRERO NO. 158 COL. CENTRO C.P. 33500

A consideración de este Consejo Estatal, con la rehabilitación de la presidencia y la secretaría de las Asambleas, se garantiza el funcionamiento efectivo de los órganos desconcentrados del Instituto hasta en tanto haya concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024[8].

Así, la ordenanza realizada por el magistrado instructor tiene como finalidad el trámite del medio de impugnación previsto en la Ley Electoral, atribución u obligación que se colma con las funciones encomendadas a esos integrantes de las asambleas hasta en tanto culmine el PEL.

En ese orden de ideas, con lo acordado en esta determinación se da cumplimiento a los requerimientos realizados por el magistrado instructor.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda,

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se **pone en funcionamiento efectivo** a las asambleas municipales de **Cusihuiriachi**, **San Francisco del Oro**, **Janos**, **Coronado** y **Matamoros**, para que atiendan el trámite de los medios de impugnación promovidos en contra de la asignación

[8] En adelante, PEL.

de regidurías de representación proporcional realizada en esos municipios, y hasta en tanto culmine el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SEGUNDO. Se **rehabilita** en sus funciones de presidencia y secretaría de asamblea a las personas referidas en la tabla 4.

TERCERO. Se **determina** que la ubicación de las asambleas de **Cusihuiriachi**, **San Francisco del Oro**, **Janos**, **Coronado** y **Matamoros** se ubicará en el domicilio especificado en la tabla 5.

CUARTO. Se **vincula** a la **Secretaría Ejecutiva** para que coordine a las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto a efecto de que las asambleas municipales de **Cusihuiriachi**, **San Francisco del Oro**, **Janos**, **Coronado** y **Matamoros** y las personas señaladas en la tabla 4 cuenten con los elementos necesarios para realizar sus funciones.

QUINTO. Se **ordena** a las secretarías de las asambleas municipales de **Cusihuiriachi**, **San Francisco del Oro**, **Janos**, **Coronado** y **Matamoros** que den cumplimiento de manera inmediata al trámite que señala los artículos 325, 328, 329 y 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Se **vincula** a la **Secretaría Ejecutiva** para que haga llegar a las Asambleas Municipales los medios de impugnación promovidos para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Se **ordena** a la Dirección Juridica del Instituto que notifique los acuerdos emitidos el diez de julio en los juicios de inconformidad, a aquellos partidos políticos a los que se notificó sobre la interposición de los medios de impugnación.

SÉPTIMO. Se **vincula** a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto para que realice los trámites administrativos correspondientes para cumplimiento del presente Acuerdo.

OCTAVO. Tómese la protesta de Ley correspondiente a la secretaría de la Asamblea Municipal de Cusihuiriachi.

NOVENO. Se **habilita** con fe pública a Luisa Esther Reyes Salas para certificar actos, hechos o documentos relacionados con los archivos del Instituto y las atribuciones propias de las asambleas municipales, y realizar notificaciones y diligencias procesales.

DÉCIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en la página de Internet del Instituto y en los estrados de esta autoridad y las asambleas municipales implicadas.

DÉCIMO PRIMERO. Hágase del conocimiento del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua la presente determinación para el cumplimiento de lo ordenado en los juicios de inconformidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y la Consejera y Consejeros Electorales presentes: Fryda Libertad Licano Ramírez; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria** de **trece** de **julio** de **dos mil veinticuatro**, firmándo para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA HONOR Y JUSTICIA

Expediente: SSPECHJ/05/2024
Folio: SSPE-CSPCHJ-00347-2024
Procedimiento: Separación
Integrante: Gamaliel González Castruita

ACUERDO

Ciudad Juárez, Chihuahua, a tres de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO.- El contenido del acuerdo de solicitud de inicio de separación recibido el veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro con el número de oficio SAI/DI/079/2024 en contra del servidor público **GAMALIEL GONZÁLEZ CASTRUITA** en los términos previamente establecidos y aunando a que existe elementos probatorios suficientes legales e idóneos, los cuales se encuentran apegados a derecho y no van en contra de la moral como lo dispone el numeral 210 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; a través de los cuales se puede ilustrar sobre la probable responsabilidad de **GAMALIEL GONZÁLEZ CASTRUITA**, Oficial de la Policía Vial, perteneciente a la Subsecretaria de Movilidad por el quebranto al Procedimiento de Separación, por el probable incumplimiento a los requisitos de permanencia de los integrantes establecidos en el artículo 88 apartado B fracción VI y 94 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y sus correlativos 111, 112 fracción V de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Así mismo derivado del acuerdo de inicio del procedimiento de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se acreditan las diligencias respectivas realizadas para la búsqueda y localización del integrante, y al no haber sido posible localizar al servidor público de nombre Gamaliel González Castruita, en el domicilio ubicado en la calle Arroyo el Pabellón número 2212 de la Colonia Arroyos en el Municipio de Chihuahua, Chih., C. P. 31125, mismo que fue proporcionado por el Director de Recursos Humanos el Lic. Jesus Juan Martínez Lozoya mediante oficio SSPE-SA/DHR/J/0352/2024; de igual manera se giró oficio SSPE-CSPCHJ-00237-2024 al Lic. Cesar Komaba Quezada, Subsecretario de Movilidad del Estado de la Secretaría de Seguridad Pública, para que girara instrucciones al servidor público Gamaliel González Castruita, Oficial de Policía Vial para que presentara ante esta Comisión de Honor y Justicia, el día 18 de abril del presente año a las 09:30 horas en las instalaciones ubicadas en el Complejo Estatal de Seguridad Publica Edificio G, oficina numero diez, carretera Chihuahua Aldama km 3.5, Chihuahua, Chihuahua, manifestando el Director Operativo de la Subsecretaría de Movilidad del Estado de nombre Rafael Cuevas López, mediante el oficio SSPE-SME/DO/0217/2024, que no es posible la presentación del servidor público ante la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad Publica del Estado debido a que Gamaliel González Castruita, se encontraba suspendido desde el mes de enero del año 2023.
Obra también dentro del expediente SSPE-CHJ/05/2024, una acta circunstanciada de hechos de fecha 18 de abril del 2024, en donde se hace constar que el actuario adscrito a la Comisión de Honor y Justicia el Lic. Jesus Alejandro Contreras Natividad, designación que fue otorgada mediante el oficio SSPE-CSPCHJ-00203-2024, el día 01 de abril del presente año por el Presidente Suplente de la Comisión de Honor y Justicia el Lic. Joel Estrada Castillo; funcionario que se apersono al domicilio proporcionado por la Dirección de Recursos Humanos del integrante de nombre Gamaliel González Castruita, identificado como Calle Arrollo el Pabellón numero 2212 en la Colonia los Arroyos, domicilio con las siguientes características barandal negro casa color crema de un solo piso por lo que a las 14:32 horas se hizo el llamamiento a la puerta atendiendo una persona del sexo femenino de tes blanca de complexión robusta, cabello castaño claro de aproximadamente 1.60 metros de altura, no proporcionando su nombre por motivos de seguridad, manifestando que "*Gamaliel González se encuentra fuera de la ciudad y no tiene para cuando regresar, ya que esta viviendo en otra localidad por motivos de trabajo.*"
Así mismo obra dentro del expediente en mención una segunda acta circunstanciada de hechos de fecha 21 de junio del 2024, en donde se hace constar que el actuario adscrito a la Comisión de Honor y Justicia el Lic. Marco Julio Duran Villa, designado mediante el oficio SSPE-CSPCHJ-00206-2024, el día 01 de abril del presente año por el Presidente Suplente de la Comisión de Honor y Justicia el Lic. Joel Estrada Castillo; el cual se apersono al domicilio proporcionado por la Dirección de Recursos Humanos del integrante de nombre Gamaliel González Castruita, ubicado en la Calle Arrollo el Pabellón número 2212 en la Colonia los Arroyos, domicilio con las siguientes características barandal negro casa color crema de un solo piso por lo que a las 14:15 horas se hizo el llamamiento a la puerta en reiteradas ocasiones no atendiendo al llamado del actuario adscrito a esta Comisión de Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado.
Por lo que al no haber sido posible localizarlo en el domicilio que el integrante de nombre Gamaliel González Castruita proporciono a la Dirección de Recursos Humanos, asi como tampoco por medio de su superior jerárquico es dable realizar la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento indicado mediante Edictos; lo anterior con fundamento en el articulo 207 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y sirviendo de criterio orientador la siguiente tesis aislada: XVII.3o.18 C[1] , y de conformidad con los artículos 1, 14, 16, 17, 21 y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191, 193, 195 fracciones IV y VII, 202, 207 y 208 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 177, 179, 184, 192, 204, 205, 206, 207, 208, 209, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, es procedente acordar y:

SE ACUERDA

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 195 fracción VII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en relación con el artículo 184 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, agréguese a los autos del procedimiento al rubro indicado, el presente acuerdo a fin de que surtan los efectos a que haya lugar.

[1] Registro digital: 184139. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materia(s): Civil. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII. Junio de 2003, página 981. Tipo: Aislada. EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).

SEGUNDO.- Se ordena la notificación mediante edictos del acuerdo de Inicio del presente procedimiento, el cual de acuerdo a la Ley deberá ser publicado dos veces consecutivas, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado, surtiendo sus efectos legales al día hábil siguiente de su ultima publicación, observando en todo momento el derecho al debido proceso; indicándole que el acuerdo de marras y las constancias pertinentes, quedan a su disposición en las oficinas de esta Comisión para mayor conocimiento. Todo lo anterior con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 17, 21 y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 202 al 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 177 al 218 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

TERCERO.- Se hace de conocimiento al servidor público **GAMALIEL GONZÁLEZ CASTRUITA,** que una vez realizada la segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado del presente acuerdo, al día siguiente hábil comenzaran a correr los nueve días hábiles que le otorga la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para dar contestación ante esta Comisión, de todos y cada uno de los hechos que se le atribuyen al referido servidor público, lo anterior de conformidad con los artículos 206 fracciones II y III, 207 y 208 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el artículo 193 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 190 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios y para efecto de llevar acabo la notificación aludida, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de las notificaciones necesarias al servidor público, dentro del procedimiento, con la finalidad de dar debido cumplimiento al principio *pro personae* y garantizar el derecho de acceso a la justicia y seguridad jurídica del integrante en mención, lo anterior en cumplimiento al siguiente criterio jurisprudencial de carácter obligatorio: *PC.XVII. J/16 A (10a.)*[2]

QUINTO. - Con fundamento en los artículos 206 y 207 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y los artículos 190 y 202 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, remítase las constancias necesarias para llevar a cabo la notificación mediante Edictos a la Secretaría General de Gobierno, así como al Coordinación de Comunicación de Gobierno del Estado.

SEXTO.- Notifíquese.

Así lo acordó y firma el Presidente Suplente actuando en función de la delegación de las atribuciones en el ámbito competencial de la Presidencia de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para los Integrantes de las Instituciones Policiales del Estado de la Secretaría de Seguridad Pública, atribuciones conferidas por el Secretario de Seguridad Pública mediante acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veintiuno de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 193 fracción I, 196 y 212 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y los artículos 222 , 230 y 231 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

LIC. JOEL ESTRADA CASTILLO.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL
COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA

La anterior firma es autentificada por el Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para los Integrantes de las Instituciones Policiales del Estado, de la Secretaría de Seguridad Pública, designado mediante acuerdo de fecha quince de julio de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 193 fracción II de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, 232 y 233 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Púbica del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL
COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA

LIC. ARMANDO VALENZUELA GALLEGOS

Las presentes firmas son correspondientes al Acuerdo de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, dentro del procedimiento de separación número CHJ/05/2024, seguido en la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para los Integrantes de las Instituciones Policiales del Estado.

[2] "Época: Décima Época Registro: 2018404 Instancia: Plenos de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo II Materia(s): Página: 1477 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS EN SEDE ADMINISTRATIVA. LA REALIZADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EN DÍA INHÁBIL ES NULA, CON LAS EXCEPCIONES DERIVADAS DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA".

36COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA HONOR Y JUSTICIA

Expediente: SSPECHJ/01/2024
Folio: SSPE-CSPCHJ-00346-2024
Procedimiento: Separación
Integrante: Juan Carlos López Marín

ACUERDO

Ciudad Juárez, Chihuahua, a tres de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO.- El contenido del acuerdo de solicitud de inicio de separación recibido el veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro con el número de oficio SAI/DI/059/2024 en contra del servidor público **JUAN CARLOS LOPEZ MARÍN** en los términos previamente establecidos y aunando a que existe elementos probatorios suficientes legales e idóneos, los cuales se encuentran apegados a derecho y no van en contra de la moral como lo dispone el numeral 210 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; a través de los cuales se puede ilustrar sobre la probable responsabilidad de **JUAN CARLOS LOPEZ MARÍN**, sub Oficial de la Subsecretaria de Despliegue Policial por el quebranto al procedimiento de Separación, por el probable incumplimiento a los requisitos de permanencia establecidos en el artículo 88 apartado B fracción XIV y 94 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y sus correlativos 111, 112 fracción XII en relación con el artículo 113 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Así mismo derivado del acuerdo de inicio del procedimiento de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se acreditan las diligencias respectivas realizadas, para la búsqueda y localización del integrante Juan Carlos López Marín, en el domicilio ubicado en la calle Desierto de Namibia Sur número 1517 interior 53 de la Colonia Parajes de Oriente de la Cd de Juárez Chihuahua, C. P. 32575, domicilio proporcionado por el Director de Recursos Humanos el Lic. Jesus Juan Martínez Lozoya mediante oficio SSPE-SA/DHR/J/0350/2024; obra también dentro del expediente SSPE-CHJ/01/2024, acta circunstanciada de hechos de fecha 12 de abril del 2024, con número de folio SSPE-CSPCHJ-00242-2024, en donde se hace constar que el actuario adscrito a la Comisión de Honor y Justicia el Lic. Marco Julio Duran Villa, designación que le fue otorgada mediante el oficio SSPE-CSPCHJ-00206-2024, el día 01 de abril del presente año por el Presidente Suplente de la Comisión de Honor y Justicia el Lic. Joel Estrada Castillo, actuario que se apersono al domicilio proporcionado por la Dirección de Recursos Humanos del integrante de nombre Juan Carlos López Marín, ubicado en la calle, Desierto de Namibia Sur número 1517 interior 53 de la Colonia Parajes de Oriente de la Cd de Juárez Chihuahua, C. P. 32575, domicilio con las siguientes características: barandal blanco, casa color azul de un solo piso, en donde en un costado se desprende el numeral citado por lo que a las 12:55 horas se hizo el llamamiento a la puerta no atendiendo persona alguna, por lo que se procedió a dejar cita de espera a el C. Juan Carlos López Marín, para el mismo día a las 18:00 horas para que diera atención a la diligencia de mérito, así mismo el actuario se entrevisto con el vecino frontal quien atiende al notificador, *joven de aproximadamente 18 años de edad, delgado, tez blanca, cabello chino, quien no quiso identificarse, mencionando que no conoce al C. Juan Carlos López Marín*. Ahora bien, siendo las 18:00 horas del día 12 de abril del 2024 se realiza acta circunstanciada de hechos con número de folio SSPE-CSPCHJ-00243-2024, en donde se hace constar que el actuario adscrito a la Comisión de Honor y Justicia el Lic. Marco Julio Duran Villa, se apersono al domicilio en vista de la cita de espera que se le dejo al integrante Juan Carlos López Marín, por lo que a las 18:00 horas se hizo el llamamiento a la puerta no atendiendo persona alguna.

Obra a su vez oficio SSPE-CSPCHJ-00240-2024, dirigido al Mtro. Simeón Esparza Peinado Sub Secretario de Despliegue Policial de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, para que girara instrucciones para que el servidor público Juan Carlos López Marín, Suboficial perteneciente a la Subsecretaría a su digno cargo, se presentara ante esta Comisión de Honor y Justicia, el día 16 de abril del presente año a las 11:00 horas en las instalaciones ubicadas en el Complejo Estatal de Seguridad Publica Edificio G, oficina número diez, carretera Chihuahua Aldama km 3.5, Chihuahua, Chihuahua, manifestando el Director Operativo Zona Centro Sur de la Subsecretaría de Despliegue Policial el Comisario Jefe Aarón Quintana Rodríguez mediante oficio SSPE-SDP-DOZCS/820/2024, que el integrante de nombre Juan Carlos López Marín, no puede ser notificado en vista de que se encuentra suspendido desde el 16 de agosto del año 2021 toda vez que se encuentra en proceso Administrativo.

Existe a su vez dentro del expediente SSPE-CHJ/01/2024, una segunda acta circunstanciada de hechos de fecha 26 de junio del 2024, con número de folio SSPE-CSPCHJ-00330-2024, en donde se hace constar que el actuario adscrito a la Comisión de Honor y Justicia el Lic. Jesus Alejandro Contreras Natividad, designación que fue otorgada mediante el oficio SSPE-CSPCHJ-00203-2024, el día 01 de abril del presente año por el Presidente Suplente de la Comisión de Honor y Justicia el Lic. Joel Estrada Castillo, notificador que se apersono al domicilio proporcionado mediante oficio SSPE-SA/DHR/J/0350/2024 por la Dirección de Recursos Humanos del integrante de nombre Juan Carlos López Marín, ubicado en la calle Desierto de Namibia Sur número 1517, interior 53 de la Colonia Parajes de Oriente en la Cd de Juárez Chihuahua, domicilio con las siguientes características barandal blanco casa color azul de un solo piso en donde se desprende el numeral citado por lo que a las 12:15 horas se hizo el llamamiento a la puerta, no atendiendo persona alguna.

Por lo que al no haber sido posible localizarlo en el domicilio que el integrante de nombre Juan Carlos López Marín proporciono a la Dirección de Recursos Humanos, asi como tampoco por medio de su superior jerárquico, es dable realizar la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento indicado mediante Edictos; lo anterior con fundamento en el articulo 207 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y sirviendo de criterio orientador la siguiente tesis aislada: XVII.3o.18 C[1] , y de conformidad con los artículos 1, 14, 16, 17, 21 y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191, 193, 195 fracciones IV y VII, 202, 207 y 208 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 177, 179, 184, 192, 204, 205, 206, 207, 208, 209, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, es procedente acordar y:

SE ACUERDA

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 195 fracción VII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en relación con el artículo 184 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, agréguese a los autos del procedimiento al rubro indicado, el presente acuerdo a fin de que surtan los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se ordena la notificación mediante Edictos del acuerdo de Inicio del presente procedimiento, el cual de acuerdo a la Ley deberá ser publicado dos veces consecutivas, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado, surtiendo sus efectos legales al día hábil siguiente de su ultima publicación, observando en todo momento el derecho al debido proceso; indicándole que el acuerdo de marras y las constancias pertinentes, quedan a su disposición en las oficinas de esta Comisión para mayor conocimiento. Todo lo anterior con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 17, 21 y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 202 al 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 177 al 218 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

TERCERO.- Se hace de conocimiento al servidor público **JUAN CARLOS LOPEZ MARIN,** que una vez realizada la segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado del presente acuerdo, al día siguiente hábil comenzaran a correr los nueve días hábiles que le otorga la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para dar contestación ante esta Comisión, de todos y cada uno de los hechos que se le atribuyen al referido servidor público, lo anterior de conformidad con los artículos 206 fracciones II y III, 207 y 208 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el artículo 193 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 190 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios y para efecto de llevar acabo la notificación aludida, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de las notificaciones necesarias al servidor público, dentro del procedimiento, con la finalidad de dar debido cumplimiento al principio *pro personae* y garantizar el derecho de acceso a la justicia y seguridad jurídica del integrante en mención, lo anterior en cumplimiento al siguiente criterio jurisprudencial de carácter obligatorio: *PC.XVII. J/16 A (10a.)*[2]

QUINTO. - Con fundamento en los artículos 206 y 207 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y los artículos 190 y 202 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, remítase las constancias necesarias para llevar a cabo la notificación mediante Edictos a la Secretaria General de Gobierno, así como al Coordinación de Comunicación de Gobierno del Estado.

SEXTO. - Notifíquese.

Así lo acordó y firma el Presidente Suplente actuando en función de la delegación de las atribuciones en el ámbito competencial de la Presidencia de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para los Integrantes de las Instituciones Policiales del Estado de la Secretaría de Seguridad Pública, atribuciones conferidas por el Secretario de Seguridad Pública mediante acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veintiuno de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 193 fracción I, 196 y 212 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y los artículos 222 , 230 y 231 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL

LIC. JOEL ESTRADA CASTILLO. COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA

La anterior firma es autentificada por el Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para los Integrantes de las Instituciones Policiales del Estado, de la Secretaría de Seguridad Pública, designado mediante acuerdo de fecha quince de julio de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 193 fracción II de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, 232 y 233 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL

LIC. ARMANDO VALENZUELA GALLEGOS. COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA

Las presentes firmas son correspondientes al Acuerdo de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, dentro del procedimiento de separación número CHJ/01/2024, seguido en la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para los Integrantes de las Instituciones Policiales del Estado.

[1] Registro digital: 184139. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materia(s): Civil. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII. Junio de 2003, página 981. Tipo: Aislada. EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).

[2] "Época: Décima Época Registro: 2018404 Instancia: Plenos de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 60, noviembre de 2018, Tomo II Materia(s): Página: 1477 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS EN SEDE ADMINISTRATIVA. LA REALIZADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EN DÍA INHÁBIL ES NULA, CON LAS EXCEPCIONES DERIVADAS DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA".

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

CÉSAR ALEJANDRO MÉNDEZ LOZANO

P R E S E N T E.-

En el cuadernillo número **S 16/22**, relativo al juicio NO ESPECIFICADO (FAMILIAR), promovido por JOSEFINA MERCADO GARCIA, existe un auto que a la letra dice: ----------

Ciudad Juárez, Chihuahua; a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguese a los autos el escrito y anexo, recibido en Gestión Judicial Distrito Bravos, el día ocho de septiembre del año en curso, y en este Tribunal al día siguiente, presentado por la señora [JOSEFINA MERCADO GARCÍA], por el que solicitó la reposición de los autos del expediente 1623/1986.

Se basó para ello en que el once de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, presentó escrito inicial de demanda de divorcio en contra de [CÉSAR ALEJANDRO MÉNDEZ LOZANO]. Que su expediente fue registrado en el libro de Gobierno de ese Juzgado con el número 1623/1986. Que se admitió a trámite la demanda, en la vía y forma propuesta, ordenando notificar y emplazar a la parte demandada señor [ALEJANDRO MÉNDEZ LOZANO]. Que en ese año comparecieron las pares a firmar el divorcio, que en el mismo año se dictó sentencia y quedó firme.

Ofreció como pruebas la **Inspección Judicial** en el Libro de Gobierno correspondiente respecto a la existencia anterior y la falta posterior del expediente. La **documental privada** consistente en tres hojas tamaño oficio originales de la copia (sic) sellada del escrito inicial de demanda. **Instrumental de actuaciones** del presente cuadernillo inclusive las que en su caso exhiba su contraparte. Y la **Presuncional en su doble aspecto**.

También se tiene a la vista el escrito que presentó la señora [JOSEFINA MERCADO GARCÍA], recibido en este tribunal el veinticuatro de marzo del año en curso, en el que solicitó copia certificada de la sentencia para inscribir su divorcio en el Registro Civil. Además autorizó a la licenciada [GABRIELA LIZETH GÓMEZ GARCÍA] en los términos amplios del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles, proporcionó dirección de correo electrónico lic.gabrielagomez2008@, proporcionó su número de consulta remota. A estas solicitudes se le dijo que con los datos proporcionados no se localizó su expediente, en el sistema electrónico de consulta.

Con escrito recibido el día veinte de abril del presente año, anexó una copia de traslado, de donde se obtuvo el número de expediente y juzgado de origen correctos, por lo que se solicitó, con los datos correctos, al Archivo General, y el veintidós de abril del año en curso, recibimos el oficio 14180 en el que el encargado del archivo informó que el expediente1623/1986 radicado en el extinto Juzgado Segundo Familiar, es causa no registrada en ese archivo.

Lo anterior se informó a las partes por auto de fecha dos de mayo del año en curso, en el que también se hizo constar que de acuerdo a la constancia de recepción de expedientes en este tribunal, de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, el expediente 1623/86 del extinto Juzgado Segundo de lo Familiar, no fue recibido en este tribunal.

En virtud de lo anterior se tiene a la señora [JOSEFINA MERCADO GARCÍA] solicitando la reposición del expediente 1623/1986 del índice del extinto Juzgado Segundo de lo Familiar.

Es por ello se ordena INICIAR PROCEDIMIENTO DE REPOSICIÓN DEL EXPEDIENTE 1623/1986, DEL EXTINTO JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIOCONTENCIOSO, PROMOVIDO POR LA SEÑORA [JOSEFINA MERCADO GARCÍA] EN CONTRA DEL SEÑOR [CÉSAR ALEJANDRO MÉNDEZ LOZANO]. REPOSICIÓN QUE SE INICIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIETOS CIVILES.

Entonces primeramente se le dice al promovente que debe precisar domicilio actual, cierto y eficaz del señor [CÉSAR ALEJANDRO MÉNDEZ LOZANO] para que pueda oír y recibir notificaciones y documentos, de cualquier acuerdo o determinación que se emita.

En este acuerdo, también se hace constar que se revisó el sistema electrónico de consulta Intranet así como el Libro de Gobierno en el que se dio de alta ese juicio de Divorcio Voluntario.

Por lo que se advierte del Libro de Gobierno, que se trata de JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por señora [JOSEFINA MERCADO GARCÍA] en contra del señor [CÉSAR ALEJANDRO MÉNDEZ LOZANO], radicado en el extinto Juzgado Segundo de lo Familiar, de este Distrito Judicial Bravos, el que fue radicado el dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, sin que contenga fecha ni forma de conclusión.

En el sistema electrónico de consulta, no se encontró el historial, por lo que no se obtuvo más información, y con los datos del Libro de Gobierno quedó acreditada la existencia anterior de dicho expediente.

Ahora, con fundamento en el precitado artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles, se emiten las siguientes determinaciones, para iniciar el trámite de reposición del expediente mencionado.

1. Se previene la señora [JOSEFINA MERCADO GARCÍA] y el señor [CÉSAR ALELJANDRO MÉNDEZ LOZANO], para que por escrito, presenten cada uno, las constancias que tengan en su poder relativas al expediente del que se pretende su reposición, ya sea que las tenga en su poder o las haya resguardado en cualquier archivo, sean en original, copia certificada o bien cualquier copia fotostática con la que cuenten. Exhibición que deberán hacer A LA BREVEDAD QUE LE SEA POSIBLE, o bien manifestar bajo protesta de decir verdad, que no cuentan con ningún documento.

Para tal efecto deberá la promovente debe proporcionar domicilio en el que pueda oír y recibir notificaciones, además proporcionar el domicilio actual, cierto y eficaz, donde pueda ser notificado personalmente el señor [CÉSAR ALEJANDRO MÉNDEZ LOZANO] para notificarle personalmente el presente proveído, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 inciso a) del Código de Procedimientos Civiles.

Recíbase la comparecencia del archivista del Juzgado, para que informe sobre la búsqueda del expediente.

Revísese el Libro de Gobierno para determinar la existencia y radicación del expediente a reponer.

En su momento y con conocimiento de las partes imprimase y póngase a la vista de las partes, las actuaciones que pudieran existir en el sistema electrónico, para que en el término de TRES DÍAS que se les otorgue a las partes, manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto de ellas.

2. Notifíquese este acuerdo al Agente del Ministerio Público adscrito a este Tribunal, para los efectos que considere correspondientes, conforme al artículo 93 y el artículo 859 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que el extravío de este expediente, afecta intereses públicos.

Este acuerdo encuentra sustento en los artículo 93, 118, 119 inciso a), 859 fracción I, 771, 774, 775 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles del Estado. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el día once de julio del año en curso, firmado por la señora **[JOSEFINA MERCADO GARCÍA]** en el que mencionó que con los medios desahogados se acreditó el desconocimiento del domicilio particular y ubicación en lo general del señor **[CÉSAR ALEJANDRO MÉNDEZ LOZANO]** por lo que solicitó, se le emplace o notifique por medio de edictos el presente Incidente de Reposición de Actuaciones

En respuesta a su solicitud, habiéndose revisado las actuaciones existentes, así como los diversos medios de prueba desahogados en autos, se concluye que efectivamente la señora **[JOSEFINA MERCADO GARCÍA]** justificó el desconocimiento particular y general del domicilio y ubicación del señor **[CÉSAR ALEJANDRO MÉNDEZ LOZANO]**, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se autoriza que al señor **[CÉSAR ALEJANDRO MÉNDEZ LOZANO]**, se le notifique el Incidente de Reposición de Actuaciones del expediente [1623/1986] del extinto Juzgado [Segundo de lo Familiar] del Distrito Judicial Bravos, relativo al Juicio de [Divorcio Contencioso] promovido por la señora **[JOSEFINA MERCADO GARCÍA]** en contra del señor **[CÉSAR ALEJANDRO MÉNDEZ LOZANO], y que dicho incidente de Reposición de Actuaciones inició** la señora **[JOSEFINA MERCADO GARCÍA]**

Además, se ordena que se le corra traslado y se le llame a juicio mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en un diario que se edite en este lugar del juicio y además, deberá de fijarse un tanto de esos edictos en el tablero del Tribunal, con la constancia respectiva del momento de su colocación y retiro del mismo

Se hace saber también al señor **[CÉSAR ALEJANDRO MÉNDEZ LOZANO]** que en virtud de que su emplazamiento o notificación es por edictos, este Tribunal, le concede **tres días más** de los señalados en el acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, para que manifieste lo que a su interés convenga, de conformidad con los artículos 115 inciso b) y 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace saber al señor **[CÉSAR ALEJANDRO MÉNDEZ LOZANO]** que las copias de traslado, quedan a su disposición en la secretaría del Tribunal

El edicto de notificación, que se mande publicar deberá contener, en forma íntegra el auto que radicó el presente incidente y los pormenores necesarios para que el señor **[CÉSAR ALEJANDRO MÉNDEZ LOZANO]** tenga conocimiento exacto del contenido del incidente de que se trata. **NOTIFÍQUESE POR EDICTOS**

LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO.- LICENCIADA ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ.- SECRETARIA RÚBRICAS.- DOY FE. ----------

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- ----------

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 6 DE FEBRERO DEL 2024.

LA SECRETARIA

LICENCIADA ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA · TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · JUZGADO FAMILIAR · DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

JOSEFINA MERCADO GARCIA 538-55-57-59

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

SEGUNDO EDICTO DE NOTIFICACIÓN

LESLY VEGA DOMÍNGUEZ Y
STEFFANY VEGA DOMIGUNEZ
P R E S E N T E.-

En el expediente número **2185/2018**, relativo al juicio **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovido por **MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ GONZALEZ y LUIS ENRIQUE VEGA PORTILLO**, existe un auto interlocutorio que en su parte conducente dice: ----------

"CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.---------
PUNTOS RESOLUTIVOS:----------
PRIMERO. Ha procedido la vía incidental.----------
SEGUNDO. El actor incidentista demostró los extremos de su acción, mientras que las demandadas se constituyeron en rebeldía.----------
TERCERO. Ha cesado la obligación del señor **[LUIS ENRIQUE VEGA PORTILLO]**, de seguir proporcionando la pensión alimenticia a sus hijas **[LESLY Y STEFFANY DE APELLIDOS VEGA DOMÍNGUEZ]**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente fallo interlocutorio.----------
CUARTO. Consecuentemente, una vez que cause estado el presente fallo interlocutorio, y toda vez que la empresa tiene su domicilio en Ciudad Juárez Chihuahua, por lo que **GÍRESE EXHORTO** con los insertos necesarios al **JUEZ FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS**, a fin de que en auxilio de las labores este Tribunal se sirva **GIRAR OFICIO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MAQUILADORA ELECTROCOMPONENTES DE CHIHUAHUA S.A DE C.V. COMPLEJO INDUSTRIAL LAS AMERICAS Y/O SCIENTIFIC ATLANTA DE MEXICO S. DE R .L. DE C.V.,** a fin de que deje sin efecto el descuento del **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** que por concepto de pensión alimenticia a favor de su hijas **[LESLY VEGA DOMÍNGUEZ Y STEFFANY VEGA DOMÍNGUEZ]**, le es descontado al señor **[LUIS ENRIQUE VEGA PORTILLO]** lo cual le fuera ordenado realizar mediante oficio número 350/99, de fecha once de febrero de mil novecientos noventa y nueve, por la Juez del extinto Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos.----------
QUINTO. No procede condenar en costas.----------
NOTIFÍQUESE, la presente resolución a **[LESLY VEGA DOMÍNGUEZ Y STEFFANY VEGA DOMÍNGUEZ]**, por medio de Edictos, que deberán por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad. Lo anterior de conformidad con los Artículos 497, 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.----------
Así, lo interlocutoriamente lo resolvió y firma la Licenciada **MARISELA RIVAS HIDALGO,** Juez Familiar Tradicional del Distrito Judicial Morelos, quién actúa asistida de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **ROCIO ALONSO ROCHA**, con quién actúa y da fe. **DOY FE."**----------

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 08 DE JULIO DEL 2024.
LA SECRETARIA

LICENCIADA ROCÍO ALONSO ROCHA.

MARIA TERESA DOMINGUEZ GONZALEZ Y OTRO 541-57

-0-

"2024, Año Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN
JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ POSADA

En el expediente 454/2023, deducido del **JUICIO ORDINARIO** promovido por **BRISSA JANITCIA MÁRQUEZ QUINTANA,** en contra de **JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ POSADA,** se dictó el auto que a la letra dice: ----------

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista y revisada que fue la Instrumental de Actuaciones, de la que se advierte que a través del conjunto de informes recibidos en el presente asunto, ha quedado demostrado el desconocimiento del domicilio actual del demandado **JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ POSADA,** se ordena emplazar a juicio a dicha persona por medio de **EDICTOS** que deberán publicarse por tres veces consecutivas de tres en tres días en un Periódico de circulación amplia en el Estado, haciéndole saber que **BRISSA JANITCIA MÁRQUEZ QUINTANA,** le ha demandado:

*["A) **La disolución del vínculo matrimonial** que nos une de fecha 19 de Agosto de 2019, que contrajimos ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, Chih.*
*B) **La guarda y custodia de mis menores hijos JUAN JOSE Y JOSE PABLO de apellidos FERNANDEZ MARQUEZ de iniciales J.J.F.M. y J.P.F.M.***
*C) **El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento con el carácter de definitiva a favor de mis menores hijos JUAN JOSE Y JOSE PABLO de apellidos FERNANDEZ MARQUEZ de iniciales J.J.F.M. y J.P.F.M.")***

Asimismo, se pone de su conocimiento, que las copias simples de la demanda debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; que tiene un término de **NUEVE DÍAS**, para que dé contestación a la demanda y oponga todas las excepciones que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, con el apercibimiento que de no hacerlo se le declarará la rebeldía y en su momento, se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos que le sean propios y que hayan sido afirmados en la demanda. También se le hace saber que deberá designar domicilio ubicado en esta ciudad para que en él se le hagan las notificaciones y se practiquen las demás diligencias que sean necesarias, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones aun las que deban hacerse personalmente, se harán por medio de lista en el local del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por apoderado de acuerdo con la ley. En la inteligencia de que el término para la contestación de la demanda empieza a contar a partir del siguiente día hábil de la última publicación que del edicto se haga. Lo anterior con fundamento en los artículos 110, 199, 200, 201, 204, 208, 209, 211, 212 y 254 fracción II del Código de Procedimientos Familiares.

Se hace del conocimiento de **JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ POSADA**, que se decretó una pensión alimenticia provisional a favor de sus hijos de iniciales **J.J.F.M. y J.P.F.M.,** equivalente a **un salario y medio mínimo general vigente diario para esta zona económica**, por lo tanto, a la semana deberá pagar el monto de **$2,178.12 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 12/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que deberá de poner a disposición de los acreedores por conducto de su madre la señora **BRISSA JANITCIA MÁRQUEZ QUINTANA**, mediante depósito que realice en la cuenta bancaria con número de cuenta **4152 3135 9950 7659,** de la institución bancaria denominada **BBVA** a nombre de la antes mencionada, apercibido que de no hacerlo, se procederá al embargo de bienes de su propiedad a fin de garantizar dicha pensión alimenticia, de conformidad con lo establecido en los artículos 294 del Código Civil del Estado y 337 y 338 del Código de Procedimientos Familiares del Estado.

N O T I F Í Q U E S E: Así lo acordó y firma la Licenciada **LARIZA LÓPEZ ESTRADA** Secretaria Judicial del Juzgado Décimo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley de conformidad con lo establecido en los artículos 271 y 272 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ante el Secretario Judicial Licenciado **ALEJANDRO CHÁVEZ RAMÍREZ**, con quien actúa y da fe. **DOY FE."**

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN
CHIHUAHUA, CHIH., A 13 DE JUNIO DEL AÑO 2024.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DÉCIMO FAMILIAR POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 271 Y 272 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

LICENCIADA LARIZA LÓPEZ ESTRADA.

laec

JUAN JOSE FERNANDEZ POSADA 543-55-56-57

-0-

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA *2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua*

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 603/12, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LICENCIADOS RAMON EDUARDO MADERO LOZOYA Y/O JAVIER ANTONIO GARCIA BARRIO Y/O JUAN GERARDO GARCIA BUSTAMANTE, APODERADOS DE, SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., EN CONTRA DE JUAN PABLO CARDOZA MACIAS Y MARIA ELENA VARGAS, existe un auto que a la letra dice. ----------

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. ----------

---Agréguese a los autos los dos escritos recibidos los días veintitrés de mayo y veinte de junio de dos mil veinticuatro, presentados por el **LIC. JORGE DAVID BUSTOS TREVIZO,** como lo solicita, se deja sin efectos el día y hora señalados mediante proveído del día veintiuno de mayo de este año; y de conformidad con el numeral 264 inciso d) del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procédase al remate en **PRIMERA PUBLICA ALMONEDA**, del bien inmueble gravado, consistente en el **50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE LA FINCA URBANA UBICADA EN CALLE JOSE GRECO MENDOZA NÚMERO 340, LOTE 21, MANZANA 19, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SAN GERONIMO INFONAVIT DE ALDAMA, DE CIUDAD DE ALDAMA, CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 102.4300 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO EL NUMERO 53, FOLIO 53, DEL LIBRO 2657 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS,** datos que se advierten del certificado de existencia de gravamen visible en la foja 318 del expediente. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán por ***dos veces, de siete en siete días***, en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de información que se edite en esta ciudad y en el tablero de avisos de este Juzgado en busca de postores; sirviendo de base la cantidad de **$261,100.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UNO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.),** que corresponde al término medio del 50% (cincuenta por ciento) de los dos avalúos realizados por los peritos valuadores designados en el asunto que nos ocupa, del cual se tuvo a la demandada por conforme, y como postura legal la suma de **$174,066.66 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.),** que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las **ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. Y en virtud de que dicho inmueble se encuentra ubicado en Ciudad Aldama, Chihuahua, gírese atento ***despacho*** con los insertos necesarios al **C. JUEZ MENOR MIXTO EN ALDAMA, CHIHUAHUA**, para que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar los edictos ordenados, en el tablero de avisos de ese Tribunal, en los mismos términos. ***Expídanse los edictos respectivos.*** ----------

N O T I F I Q U E S E: ----------

- - - Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Civil Tradicional del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LIC. JANETH IRENE MACÍAS NORIEGA, con quien actúa y da fe. DOY FE. ----------
LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JANETH IRENE MACÍAS NORIEGA.-
SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - ----------
DOS FIRMAS ILEGIBLES.----------RUBRICAS.----------

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. ----------

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.- ----------

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 27 DE JUNIO DEL 2024.
EL SECRETARIO

LIC. JANETH IRENE MACÍAS NORIEGA.

MSL.

JUAN PABLO CARDOZA MACIAS Y OTRA 542-55-57

-0-

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA 2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

[MANUEL DE JESÚS FÉLIX CISNEROS]
P R E S E N T E.-

En el expediente número E2 1222/04, relativo al juicio DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por LOURDES RICO GRANADOS, en contra de MANUEL DE JESÚS FÉLIX CISNEROS, existe un acuerdo, que en la parte que a usted es necesario comunicarle, dice lo siguiente: --

"...CIUDAD Juárez, Chihuahua; a veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro.

En respuesta a su petición, **se ordena notificar por edictos al señor** MANUEL DE JESÚS FÉLIX CISNEROS que cuenta con un término de **TRES MÁS DOS DÍAS hábiles, en total CINCO**, para que acuda a la Notaría Pública Número 23, cuyo titular es el licenciado CARLOS BERNARDO SILVEYRA SAYTO, con domicilio en Avenida Ejercito Nacional número 4440 del Fraccionamiento El Roble de esta ciudad, para dar cumplimiento a la cláusula TERCERA del convenio de divorcio, para que otorgue la escritura del 50% (cincuenta por ciento) que le correspondió, del inmueble adquirido en sociedad conyugal, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula TERCERA del convenio de divorcio celebrado en autos, misma que a continuación se transcribe en lo conducente: "**TERCERA.-** Manifestamos los suscritos que durante nuestro matrimonio adquirimos un bien inmueble, el cual se encuentra ubicado en Calle Miguel Servet número 1307-15 del Fraccionamiento Olmos Tecnológico en esta Ciudad, del cual, el C. MANUEL DE JESÚS FÉLIX CISNEROS, CEDO el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) que me corresponde sobre el mismo, a favor de nuestras hijas de nombres CARLA ABRIL, JÉSSICA ALEJANDRA Y PAOLA ANDREA, todas de apellidos FÉLIX RICO, y en virtud de la minoría de edad de las dos últimas mencionadas, solicitamos se les nombre tutor a fin de que las represente legalmente.

Queda apercibido el señor MANUEL DE JESÚS FÉLIX CISNEROS, que de no comparecer a otorgar la firma de la escritura, que corresponde, entonces este tribunal lo hará en su rebeldía. Lo anterior conforme con los artículos 743 que se aplicará por analogía, y el 675 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Oportunamente, mediante **oficio, remítanse los autos originales** a la **Notaría Pública número 23)**, cuyo titular es el licenciado CARLOS BERNARDO SILVEYRA SAYTO, en su domicilio ya mencionado, para que elabore la escritura para los fines y en los términos que menciona el convenio, sea por la asistencia del señor **MANUEL DE JESÚS FÉLIX CISNEROS** o en rebeldía de él, con la firma del suscrito Juez y la Secretaria de acuerdos. Escritura que corresponde al bien inmueble identificado como departamento en condominio con folio real [2319601], ubicado en calle [Miguel Servet número 1307 interior 15, del Fraccionamiento Olmos Tecnológico] de esta ciudad con una superficie de 94.9050 metros cuadrados, inscrito bajo el número [3579], folio [198] libro [2219] de la sección Primera del Registro Público de la Propiedad, a nombre de LOURDES RICO GRANADOS casado (a) y MANUEL DE JESÚS FÉLIX CISNEROS casado (a)...."

En suma, se hace saber al demandado que en virtud de su notificación por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en un diario que se edite en este lugar del juicio. Este Tribunal le concede al demandado, un **término de tres días más dos**, que suman en total **CINCO DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, para que acuda a otorgar la escritura mencionada.

---------------- NOTIFÍQUESE POR EDICTOS -------------------

LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO.-

LICENCIADA ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 20 DE JUNIO DEL 2024.

LA SECRETARIA

LICENCIADA ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ.

Norma Hdz

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACION
JUZGADO CIVIL MIXTO POR SISTEMA DEL DISTRITO JUDICIAL JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.

C. JORGE DAVID PEÑA ALVARADO.
P R E S E N T E.-

En el Expediente Número **647/2023**, **relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA a fin de ACREDITAR la PRESUNCIÓN DE AUSENCIA, y en su momento la PRESUNCIÓN DE MUERTE de JORGE DAVID PEÑA ALVARADO,** promovidas por la **C. MAURA NALLELY VALENZUELA GARCÍA**, existe un auto que a la letra dice:- - - - - - **CIUDAD JIMENEZ ESTADO DE CHIHUAHUA, A NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**- - - - - A sus autos el escrito de fecha dos de febrero del año en curso signado por la LICENCIADA IVONNE MUELA ROMERO, con la personalidad que tiene reconocida en autos y en atención a lo que solicita, tomando en cuenta las razones que expone y toda vez que se ha cumplido con los requisitos de Ley, en consecuencia y de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Especial para la Declaración de Ausencia del Estado de Chihuahua, notifíquese por medio de EDICTO a JORGE DAVID PEÑA ALVARADO el auto de radicación de las presentes diigencias, así como el presente proveído, que contendrá un extracto de la misma en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el portal de internet del Gobierno del Estado, edicto el cual deberá de ser publicado durante TRES MESES, EN INTERVALOS DE QUINCE DIAS NATURALES; el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral citado con antelación.- - - - -N O T I F I Q U E S E:- - - - ASÍ, LO ACORDÓY FIRMA LA LICENCIADA ALBA MAYELI BECERRA BARRAZA,JUEZ PROVISIONAL DEL JUZGADO MIXTO POR SISTEMA DEL DISTRITO JUDICIAL JIMÉNEZ, QUIEN ACTÚA ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL EL LICENCIADO ROSENDO FRANCISCO MUÑOZ COLOMO CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.DOY FE.- - - PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CON EL NÚMERO 33. CONSTE.SURTE SUS EFECTOS EL DÍA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DOCE HORAS. CONSTE. Clave: 7035 :mdlars.

-------------------------------------- **AUTO DE RADICACION**:------------------------------

- - - **CIUDAD JIMENEZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**.- - - Por presentada MAURA NALLELY VALENZUELA GARCÍA, con su escrito y documentos que anexa recibidos en este Tribunal el día trece de septiembre del año en curso, y en atención a lo que solicita, se admite su solicitud, en la vía de DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, a fin de que se acredite la PRESUNCIÓN DE AUSENCIA, y en su momento la PRESUNCIÓN DE MUERTE de JORGE DAVID PEÑA ALVARADO. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda.- - - - - En primer término, este Tribunal estima oportuno puntualizar que como en el presente asunto se encuentran involucrados derechos de dos menores de edad, se hace de su conocimiento que en lo sucesivo y a fin de garantizar la protección del derecho a la intimidad de los mismos y de evitar la publicidad indebida durante este juicio no se mencionarán sus nombres completos, sino únicamente las iniciales con las que se integran, siendo éstas "J.G.P.V." y "D.G.P.V.", lo anterior en cumplimiento a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores "Reglas de Beijing", en concreto la siguiente: "8. Protección de la intimidad. 8.1 Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetarán en todas las etapas el derecho a los menores a la intimidad." En virtud de lo anterior, el nombre de los menores involucrados, será sustituido por las iniciales "J.G.P.V." y "D.G.P.V.".- - - - - Désele la intervención legal que le corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado, para que haga las manifestaciones correspondientes que a su representación social convenga.- - - - - - Previo a ordenar la citación de JORGE DAVID PEÑA ALVARADO por medio de edictos, y a fin de acreditar el desconocimiento del domicilio o paradero de éste, y toda vez que la accionante señala que el último domicilio lo fue en esta ciudad de Jiménez, Chihuahua, gírese atento oficio al Director de Seguridad Pública Municipal de ésta Ciudad, a fin de que en auxilio de las labores de éste Tribunal, se sirva comisionar los elementos a su cargo, que sean necesarios a fin de que se avoquen a la localización y búsqueda del antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 110, del Código de Procedimientos Familiares del Estado.- - - - - De igual forma, gírense atentos oficios con los insertos necesarios a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Presidencia Municipal todos de esta ciudad de Jiménez, Chihuahua e Instituto Nacional Electoral, a fin de que informen a éste Tribunal si en los datos de registro de dichas dependencias, cuentan con algún domicilio registrado a nombre de JORGE DAVID PEÑA ALVARADO.- - - - - También, gírese oficio a la Recaudación de Rentas de Gobierno del Estado y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Jiménez, a fin de que informen si existe registro de bien mueble e inmueble, respectivamente, a favor de JORGE DAVID PEÑA ALVARADO.- - - - - Así mismo gírese oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de que informe las semanas cotizadas, así como la baja del servicio médico de JORGE DAVID PEÑA ALVARADO.- - - - - Haciéndoles saber a dichas autoridades que están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales, en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder, cuando para ello fueran requeridos, los Tribunales tiene las facultades y el deber de compelerlos a través de los medios de apremio más eficaces, para que cumplan esta obligación. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares del Estado.- - - - - Y toda vez que la promovente MAURA NALLELY VALENZUELA GARCÍA, adjunta a su escrito inicial la certificación del acta de matrimonio y nacimiento de sus hijos de iniciales "J.G.P.V." y "D.G.P.V." con las cuales acredita el lazo y parentesco correspondiente con JORGE DAVID PEÑA ALVARADO, la misma se encuentra legitimada para comparecer en el presente sumario, tanto en lo personal como en representación de sus menores hijos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 459 en relación con los diversos 389 y 390 del Código Civil del Estado.- - - - - En consecuencia, se designa a MAURA NALLELY VALENZUELA GARCÍA como depositaria de los bienes de JORGE DAVID PEÑA ALVARADO, quien deberá aceptar y protestar el cargo conferido ante este Tribunal, haciéndole saber que cuenta con todas las facultades y obligaciones de un depositario judicial; lo anterior con fundamento en los artículos 624, 627, 628 fracción I, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.- - - - - Por otra parte, y atendiendo a que los menores de iniciales "J.G.P.V." y "D.G.P.V." actualmente son menores de edad, según se constata con la certificación de sus actas de nacimiento y dado que su madre es la que se hace cargo de su atención y cuidados, de conformidad con el artículo 247 del Código Civil del Estado que establece: "...la autoridad competente resolverá la situación de los menores de edad, preferentemente atendiendo al interés superior del menor...", se concede a MAURA NALLELY VALENZUELA GARCÍA la guarda y custodia provisional de sus hijos antes mencionados.

Se previene a la promovente para que designe tutor o tutriz de los menores de iniciales "J.G.P.V." y "D.G.P.V." de conformidad con lo dispuesto en el artículo 417 del Código Civil del Estado.- - - - - Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el del Instituto de la Defensoría Pública ubicado en la calle Sor Juana Inés de la Cruz y Callejón Arteaga sin número de la Colonia Ladrillera de ésta Ciudad, y autorizando en los términos del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares del Estado a las Licenciadas IVONNE MUELA ROMERO y/o MARIANA BARRERA LÓPEZ quienes cuentan con cedulas profesionales debidamente registradas en este Tribunal.- - - - - N O T I F I Q U E S E: - - - - ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ALBA MAYELI BECERRA BARRAZA, JUEZ PROVISIONAL DEL JUZGADO MIXTO POR SISTEMA DEL DISTRITO JUDICIAL JIMÉNEZ, QUIEN ACTÚA ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL EL LICENCIADO ROSENDO FRANCISCO MUÑOZ COLOMO CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.- - - PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, CON EL NÚMERO 39. CONSTE.- - - - - SURTE SUS EFECTOS EL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.- - - - - Clave: 7000 :mdlars

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-
CD. JIMENEZ, CHIH., A DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

EL SECRETARIO.

C. LIC. ROSENDO FRANCISCO MUÑOZ COLOMO.

Mdlars.

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

Edicto de notificación

Eulogio Cadena Rivera.
Presente.-

Por medio del presente, hago de su conocimiento que en el expediente **130/24**, relativo al **Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Declaración de Ausencia),** promovido por **Aurora Mireles Yáñez,** se dictó un proveído que a la letra dice:

"Cuauhtémoc, Chihuahua, a once de marzo de dos mil veinticuatro.

*Téngasele promoviendo en la vía de **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria** a fin de que se declare la ausencia de **[Eulogio Cadena Rivera]** por las razones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 2, 5, 52, 495 y 497 del Código de Procedimientos Familiares, en relación con los diversos 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.*

Por otra parte téngasele ofreciendo las pruebas que indica en su escrito inicial, y al respecto se admiten las Documentales que ofrece y se tendrán por desahogadas en la Audiencia respectiva.

*Asimismo, a fin de que en auxilio a las labores de este tribunal se ordena **girar atento oficio** al **Director de Seguridad Pública Municipal y Vialidad** de esta ciudad a fin de que se avoque a la búsqueda y localización de **[Eulogio Cadena Rivera].***

*Por otro lado, **gírense atentos oficios** a la **CFE Suministrador de Servicios Básicos,** a la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento,** a la **Dirección de Protección Civil del Estado** y a la **Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado,** con domicilios conocidos en esta ciudad, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirvan informar si dentro de sus registros tienen algún domicilio de **[Eulogio Cadena Rivera]**. Se dejan los oficios a disposición de la parte interesada para que a su vez los haga llegar a su destinatario.*

*De la misma forma, **gírese atento oficio al Instituto Nacional Electoral** a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal se sirva informar si dentro de sus registros existe algún domicilio de **[Eulogio Cadena Rivera]**, con fecha de nacimiento del día **[diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y tres].***

*De igual forma, y a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **[Eulogio Cadena Rivera]** por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado por **tres meses** con intervalos de **quince días naturales**, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de **tres meses**; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, por apoderado legítimo o por medio de tutor, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 642 del Código Civil. **En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua. Se ordena girar oficio a la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado** para el dicho efecto.*

*Por lo que una vez pasados los treinta días naturales desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias de la persona desaparecida, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la **declaración especial de ausencia por desaparición,** esto atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada Ley, así también se resolverá en relación a las diversas prestaciones reclamadas por la actora.*

*De igual manera se **ordena girar atento oficio a la Comisión Estatal de Derechos Humanos,** así como a la **Comisión Ejecutiva de atención a Víctimas** para que en auxilio a las labores de este tribunal se sirva dar informe por escrito dentro del término de tres días sobre los expedientes iniciados a nombre de **[Eulogio Cadena Rivera].** Lo anterior tomando en cuenta la obligación que la ley impone a los terceros de auxiliar a los tribunales en la averiguación de la verdad, con fundamento en el artículo 246 del Código de Procedimientos Familiares.*

Dese vista al Ministerio Público a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.

Con base en lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mediante notificación por lista en los estrados de este Juzgado, hágase del conocimiento de los interesados que no se incluirá su nombre y datos personales al hacerse pública la sentencia o resolución que ponga fin a este procedimiento, en el momento en que cause estado, salvo en el caso de autorización expresa, lo cual deberá manifestarse por escrito, en la inteligencia que la falta de dicha autorización conlleva su negativa para que en la sentencia respectiva se publique con dichos datos.

Se hace saber al promovente:

***1.** Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o hayan debido estarlo, según lo establece el artículo 105 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua.*

***2.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua **es su obligación asistir a las audiencias**, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.*

3.** Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular **oralmente durante las audiencias.

***4.** En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.*

***5.** Que en caso de tener alguna discapacidad, dentro del plazo de tres días deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les límite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.*

***6.** Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se le previene para que en el plazo de tres días manifieste su conformidad por escrito, apercibido que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.*

Con fundamento en los artículos 113 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Juez Primero de lo Familiar por Audiencias, faculta al Licenciado Manuel Francisco Terrazas Baca, Secretario Judicial de este Tribunal para que en todas las audiencias y diligencias fuera del juzgado relativas al presente expediente tenga todas las atribuciones que para los Secretarios de Acuerdos establece la ley"

Atentamente
Cuauhtémoc, Chihuahua, a 21 de marzo de 2024
Secretaria Judicial del Juzgado Primero Familiar por Audiencias
Distrito Benito Juárez

Licenciada Elia Elizabeth Arciniega García

AURORA MIRELES YAÑEZ 448-49-53-57-61-65-69-73

-0-

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Monserrat Muñoz Duarte.
Presente.-

En el expediente número **260/2024**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntarias, promovido por **María Antonia Muñoz Duarte**, en fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

"<Se Admite Demanda>

Cuauhtémoc, Chihuahua, a diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el día diez de abril del año en curso, en Oficialía de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día once del mismo mes y año, presentados por **María Antonia Muñoz Duarte**, por sus propios derechos.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la vía de **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria**, a fin de que se decrete la **Declaración de Ausencia** de **Monserrate Muñoz Duarte,** que si bien es cierto la promovente manifiesta como nombre de este Monserrat Muñoz Duarte, sin embargo, del acta de nacimiento que exhibe se desprende que el nombre correcto es **Monserrate Muñoz Duarte**.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **Monserrate Muñoz Duarte**, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de **treinta días naturales**; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición. [...]

Se nombra a **María Antonia Muñoz Duarte** como depositario de los bienes que pudieran ser propiedad de **Monserrate Muñoz Duarte**, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 170, 624, 627, 628, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.[...]

Haciéndole saber a la promovente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.[...]

Notifíquese:

Así lo acordó la licenciada Alejandra Baca Carrasco, Jueza Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez, ante la Secretaria Judicial licenciada Rosa Elvira Solís Encinas, con quien actúa y da fe..."

Agradezco las atenciones que se sirva prestar al presente.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección
Cuauhtémoc, Chihuahua, a 25 de abril de 2024
Secretaria Judicial del Juzgado Segundo Familiar por Audiencias
del Distrito Judicial Benito Juárez

Licenciada Rosa Elvira Solís Encinas.

MARIA ANTONIA MUÑOZ DUARTE 427-45-49-53-57-61-65-69

-0-

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Diego Ricardo Mata Rubio
Presente.-

En el expediente número **259/2024**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntarias, promovido por **Gilberto Mata Nevarez**, en fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

"<Se Admite Demanda>

Cuauhtémoc, Chihuahua, a diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el día diez de abril del año en curso, en Oficialía de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día once del mismo mes y año, presentados por **Gilberto Mata Nevarez**, por sus propios derechos.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la vía de **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria**, a fin de que se decrete la **Declaración de Ausencia** de **Diego Ricardo Mata Rubio**, por las razones que vierte en su ocurso de cuenta.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **Diego Ricardo Mata Rubio**, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de **treinta días naturales**; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición.

En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Asimismo, **gírese atento oficio con los insertos necesarios al Periódico Oficial del Estado**, con domicilio en calle 4ª y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndosele saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público.

Para diligencias de mejor proveer y con la finalidad de que esta Juzgadora se allegue de los medios necesarios para poder proveer al respecto de su solicitud, **gírese atento oficio a Secretaría de Hacienda y al Registro Público de la Propiedad de este Distrito**, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal y en el término de **tres días**, se sirva informar si **Diego Ricardo Mata Rubio**, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble; asimismo a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se efectúen las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre del antes mencionado y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

Se nombra a **Gilberto Mata Nevarez** como depositario de los bienes que pudieran ser propiedad de **Diego Ricardo Mata Rubio**, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 170, 624, 627, 628, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua[...]

Por último, manifiesta el promovente que el presunto ausente al momento de su desaparición se encontraba en una relación de unión libre con Mayra Alejandra Perea Salmerón, con quien procreó un hijo, en este sentido, se le previene a fin de que manifieste cuál es el domicilio donde ésta habita, a fin de notificarle el trámite del presente procedimiento.

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su ocurso de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno.

Haciéndole saber al promovente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares, se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en **calle Séptima y República de Guatemala S/N de la colonia Ex Agrícola San Antonio de esta ciudad**, y autorizando en términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares a los **licenciados Ana Citlalli Saucedo Bencomo y/o Mariel Olivas Montes y/o Ever Daniel Bravo Reza** y/o **Ileana Fernanda Márquez Arredondo** y/o **Jahaziel López Pacheco y/o Yajaira Oyuriko Sánchez Gutiérrez y/o Orlando Manuel Moreno Valdez,** quienes tienen su cédula profesional debidamente registrada en el Sistema el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Se hace saber que la persona autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 será responsable de los daños y perjuicios que causen a la que lo autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas.

Se hace saber a la promovente:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.

2. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.

3. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

4. Que en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les límite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

5. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se les previene para que manifiesten su conformidad por escrito, apercibidos que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

6. En caso de que las partes pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena deberán hacerlo saber, a efecto de actuar en apego al protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, así como en caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin que se provea lo conducente.

Dese vista al Ministerio Público adscrito a este Tribunal a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 269 y 648 fracción III del Código Civil; 2, inciso f), 4, 48 y 495 del Código de Procedimientos Familiares y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Notifíquese:

Así lo acordó la licenciada Alejandra Baca Carrasco Jueza Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario Judicial, licenciado José Juan Morales Torres, con quien actúa y da fe..."

Agradezco las atenciones que se sirva prestar al presente.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección
Cuauhtémoc, Chihuahua, a 25 de abril de 2024
Secretaria Judicial del Juzgado Segundo Familiar por Audiencias
del Distrito Judicial Benito Juárez

Licenciado José Juan Morales Torres.

GILBERTO MATA NEVAREZ 428-45-49-53-57-61-65-69

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTOS PARA EMPLAZAR A: DAVID ALBERTO CARRERA GUILLEN, expediente No. **55/2022** relativo al juicio de DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DECLARACIÓN DE AUSENCIA) promovido por MA. ELIDA PEREA CRUZ, se dictó un AUTO QUE A LA LETRA DICE:

----- Agréguese a los autos el escrito presentado por el Licenciado VICTOR HUGO PRIETO MARQUEZ, recibido en el Poder Judicial del Estado el día catorce de febrero de dos mil veintidós y en este Juzgado el día siguiente hábil; por medio del cual se le tiene dando cumplimiento a las prevenciones realizadas en el auto que antecede, señalando para tal efecto que no existen menores de edad ni dependientes económicos del ciudadano [DAVID ALBERTO CARRERA GUILLEN], que la única dependiente económica es la ciudadana [MA. ELIDA PEREA CRUZ], por otra parte se le tiene exhibiendo la copia certificada de [MA. ELIDA PEREA CRUZ] de la cual se desprende que se hizo una corrección en el nombre de esta.----------

En tal virtud se le tiene promoviendo a la ciudadana [MA. ELIDA PEREA CRUZ] en la **VÍA DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA,** a fin de que se declare la ausencia de su cónyuge el Ciudadano **[DAVID ALBERTO CARRERA GUILLEN].**----------

De igual manera, cítese a **[DAVID ALBERTO CARRERA GUILLEN]**, por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, por dos meses, con intervalos de quince días, al igual que en tres periódicos de mayor circulación en, Chihuahua, ya que en dicho lugar es donde el presunto ausente tuvo su último domicilio y asimismo en el portal de internet del Gobierno del Estado, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de seis meses, contados a partir de la última publicación de los edictos; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho termino, no comparece por sí, por apoderado legítimo o por medio de tutor, se procederá al nombramiento de representante, lo anterior de conformidad con el artículo 629 y 642 del Código Civil del Estado.----------

Gírese oficio al Director del Registro Civil del Estado para que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva informar si el señor [DAVID ALBERTO CARRERA GUILLEN] hijo de [ANTONIO CARRERA] y [TRINIDAD GUILLEN], tiene descendientes.----------

Asimismo, **gírese oficio al Jefe del Registro Público de la Propiedad y del Notariado,** a fin de que en auxilio a las labores de este tribunal se sirvan informar si existen bienes registrados a nombre de [DAVID ALBERTO CARRERA GUILLEN].----------

Dese la intervención al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado fin de que manifieste lo que a su representación social corresponda, de conformidad con el numeral 4, segundo párrafo del citado ordenamiento legal.----------

Con base en lo dispuesto por el artículo 81 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado, mediante notificación por lista en los estrados de este Juzgado, hágase del conocimiento de los interesados que no se incluirá su nombre y datos personales al hacerse pública la sentencia o resolución que ponga fin a este procedimiento, en el momento en que cause estado, salvo en el caso de autorización expresa, lo cual deberá manifestarse por escrito, en la inteligencia que la falta de dicha autorización conlleva su negativa para que en la sentencia respectiva se publique con dichos datos.----------

Queda a disposición de la parte interesada los oficios antes ordenados para que los haga llegar a su destinatario, dado el cumulo de labores con las que cuenta este Tribunal.----------

N O T I F Í Q U E S E:----------

- - - Así lo acordó y firma la licenciada NICOLASA CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUÍN, Jueza Séptimo de lo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial Licenciada VERONICA SEPULVEDA LEDEZMA, con quien actúa y da fe.- DOY FE.----------

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA VERONICA SEPULVEDA LEDEZMA.
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
SÉPTIMO FAMILIAR POR AUDIENCIAS

MA. ELIDA PEREA CRUZ 402-41-45-49-53-57

"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTO

JOSÉ GENARO LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

En el expediente número **749/2023**, relativo al **JUICIO ORDINARIO,** promovido por **ANDREA ARISTEA ALVARADO ESTRADA** en contra de **JOSÉ GENARO LÓPEZ DOMÍNGUEZ, PAOLA LÓPEZ DOMÍNGUEZ, ANA BELEM LÓPEZ DOMÍNGUEZ y OMAR EDUARDO LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, en fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó el siguiente auto, que a la letra dice: -----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.----------

..."***SE ORDENA PUBLICAR EDICTOS.***

*Se ordena publicar **EDICTOS** en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el Portal de Internet de Gobierno del Estado de Chihuahua durante tres meses en intervalos de quince días naturales, y sin que genere costo alguno para la promovente en términos del artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición del Estado de Chihuahua, lo anterior a fin de hacer saber al presunto ausente **JOSÉ GENARO LÓPEZ DOMÍNGUEZ** y/o a cualquier interesado, que en el presente juicio 749/2023 tramitado por **ANDREA ARISTEA ALVARADO ESTRADA** en contra de **JOSÉ GENARO LÓPEZ DOMÍNGUEZ, PAOLA LÓPEZ DOMÍNGUEZ, ANA BELEM LÓPEZ DOMÍNGUEZ y OMAR EDUARDO LÓPEZ DOMÍNGUEZ** se está solicitando la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de **JOSÉ GENARO LÓPEZ DOMÍNGUEZ** a fin de que el presunto ausente y/o cualquier persona interesada acuda ante este Juzgado Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos ubicado en Avenida Ocampo número 119 colonia Barrio San Pedro de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a fin de manifestar lo que a su interés convenga. Edicto se pone a disposición de la parte promovente para los efectos legales a que haya lugar, y se le previene para que exhiba las referidas publicaciones para los efectos legales a que haya lugar."*

NOTIFÍQUESE: Así lo acordó y firma el Licenciado PABLO CARMONA HERNÁNDEZ Juez Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante el Secretario Judicial Licenciado JORGE ARTURO RIVAS ESCÁRCEGA, con quien actúa y da fe. DOY FE."----------

Lo que se comunica a Usted en vía de notificación y con fundamento en el artículo 110 del Código de Procedimientos Familiares del Estado.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 04 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO

LA C. SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

LICENCIADA MARIANA FOURZÁN MARTÍNEZ.

VJRAD

SIN TEXTO

JOSE GENARO LOPEZ DOMINGUEZ Y OTROS 380-37-41-45-49-53-57-61-65

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih.

	UMA
Costo del Ejemplar	*.7230*
Costo de la Suscripción anual no incluye folleto anexo *(Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)*	*45.1131*
Costo de la Suscripción semestral no incluye folleto anexo *(Del 1ro. de enero al 30 de junio)* *(Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)*	*22.5565*
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.	*.0950*
Anexo, por cada página	*.0112*
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.	
Página completa	*13.4986*
Media página	*6.7493*
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	*.5277*
Valor UMA ***Unidad de Medida y Actualización***	*108.57*

Todo más un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

P e r i ó d i c o O f i c i a l

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

AVISO IMPORTANTE

RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
POR VÍA ELECTRÓNICA

El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

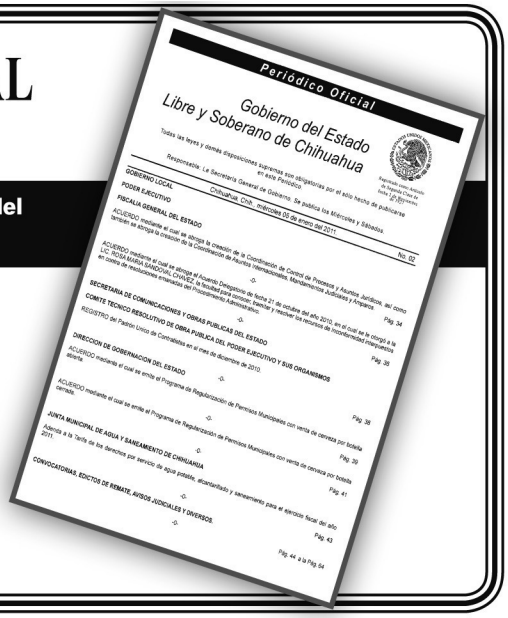

Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección:

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial

Selecciona el mes y año a consultar.

*** Edición electrónica con carácter oficial.**
(a partir del 30 de junio del 2013)

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

EDITADO CON LA COLABORACIÓN DE LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350.
Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial